

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

AÑO XLV. — N° 4609 EDICION DE 22 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABLES	JUEVES, 4 DE FEBRERO DE 1954	CORREO ARGENTINO	SALTA	TARIFA REDUCIDA CONCESION N° 1885 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual N° 321.591
--	------------------------------	---------------------	-------	---

HORARIO

Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL recibir el siguiente horario:

De Lunes a Viernes de 7.30 a 12.30 horas

PODER EJECUTIVO GOBERNADOR DE LA PROVINCIA Dr. RICARDO J. DURAND MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E I. PUBLICA Sr. JORGE ARANDA MINISTRO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS Sr. FLORENTIN TORRES MINISTRO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA Dr. WALDER YANEZ
--

DIRECCION Y ADMINISTRACION

FLORIDA N° 86

TELEFONO N° 4780

DIRECTOR

Sr. JUAN DOLORES GAETAN

Art. 4° — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS GENERALES

Decreto N° 11.192 de abril 16 de 1946.

Art. 1° — Derogar a partir de la fecha el Decreto N° 4034 del 31 de julio de 1944.

Art. 9° — **SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL** se envía directamente por correo a cualquier parte de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Art. 10° — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1° del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11° — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 14° — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 17° — Los balances de las Municipalidades de la

y 2° categoría gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

Decreto N° 3287 de enero 3 de 1953.

Art. 1° — Déjase sin efecto el decreto N° 8210, de fecha 6 de setiembre de 1951.

Art. 2° — Fíjase para el BOLETIN OFICIAL, las tarifas siguientes a regir con anterioridad al día 1° de enero del presente año.

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes ..	\$ 0.40
Número atrasado de más de 1 mes hasta 1 año ..	" 1.00
Número atrasado de más de 1 año	" 2.00

SUSCRIPCIONES

Suscripción mensual	\$ 7.50
" trimestral	" 15.00
" semestral	" 30.00
" anual	" 60.00

PUBLICACIONES

Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MÍN. (\$ 2.50)

Los balances de las Sociedades Anónimas que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa, el siguiente derecho adicional fijo:

1°) Si ocupa menos de 1/4 página	\$ 14.00
2°) De más de 1/4 y hasta 1/2 página	" 24.00
3°) De más de 1/2 y hasta 1 página	\$ 40.00
4°) De más de 1 páginas se cobrará en la proporción correspondiente.	

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más días, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 12 centímetros ó 300 palabras:	Hasta	Exce-	Hasta	Exce-	Hasta	Exce-
	10 días	dente	20 días	dente	30 días	dente
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Sucesorios o testamentarios	30.—	3.— cm.	40.—	3.— cm.	60.—	4.— cm.
Posesión treintaenal y deslinde, mensura y amojonamiento	40.—	3.— cm.	80.—	6.— cm.	120.—	8.— cm.
Remates de inmuebles	50.—	2.— cm.	90.—	7.— cm.	120.—	8.— cm.
Remates de vehículos, maquinarias, ganados	40.—	3.— cm.	70.—	6.— cm.	100.—	7.— cm.
Remates de muebles y útiles de trabajo	30.—	2.— cm.	50.—	4.— cm.	70.—	6.— cm.
Otros edictos judiciales	40.—	3.— cm.	70.—	6.— cm.	100.—	7.— cm.
Edictos de minas	80.—	6.— cm.				
Licitaciones	50.—	4.— cm.	90.—	7.— cm.	120.—	8.— cm.
Contratos de sociedades	60.—	0.20 la	120.—	0.35 la		
		palabra		palabra		
Balances	60.—	5.— cm.	100.—	8.— cm.	140.—	10.— cm.
Otros avisos	40.—	3.— cm.	80.—	6.— cm.	120.—	8.— cm.

Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de CUARENTA PESOS MÍN (\$ 40.—) en los siguientes casos: solicitudes de registros; ampliaciones; notificaciones; sustituciones y renunciaciones de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 2.00 por centímetro y por columna.

SUMARIO

SECCION ADMINISTRATIVA:

PAGINAS

LEYES PROMULGADAS:

Nº 1687 del 29 1 54 — Aprueba convenio suscripto entre el Gobierno de la Provincia y Dirección Gral. de la Gendarmería Nacional.	373 al	374
" 1688 " " — Ratifica el decreto Nº 7803 55 convenio celebrado entre la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y la señora María Elena Costas de Patrón Costas.	374 al	375

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

M. de Gob. Nº 8545 del 22 1 54 — Convoca al pueblo de la Provincia a elecciones para el día 25 de abril.	375 al	376
" " Econ. " 8608 " 28 1 54 — Concede un subsidio a la Cruz Roja Argentina Filial Salta.	376 al	377
" " Gob. " 8609 " 29 1 54 — (AGM) Amplía la Convocatoria a Sesiones Extraordinarias de las H. Cámaras Legislativas		
" " " " 8610 " " — Ratifica el decreto Nº 2433 del 23 1 1939.		377
" " " " 8611 " " — Actualiza para el año 1954 las disposiciones del decreto Nº 6883 1953.		377
" " " " 8612 " " — Liquidó una partida al Delegado Regional de la Confederación Gral. del Trabajo.		377
" " " " 8613 " " — Efectúa movimiento de personal de Jefatura de Policía.		377
" " " " 8614 " " — Efectúa movimiento de personal de Jefatura de Policía.	377 al	378
" " " " 8615 " " — Dispone la apertura de un crédito.		378
" " " " 8616 " " — Liquidó una partida a Jefatura de Policía.		378
" " A. S. " 8617 " " — Designa encargada del despacho de la Oficialía Mayor del Ministerio.		378
" " " " 8618 " " — Deja sin efecto el carácter de orden de pago del decreto Nº 8423 1954.		379
" " " " 8619 " " — Aprueba el temperamento para la adquisición de dehidroestreptomicina.		379
" " " " 8620 " " — Liquidó una partida al señor Subsecretario y Habilitado Pagador del Ministerio.		379
" " Econ. " 8621 " " — Paga una partida a la Habilitación de Pagos del Ministerio.		379
" " " " 8622 " " — Reconoce los servicios prestados por un empleado.	379 al	380
" " " " 8623 " " — Liquidó una partida a la Habilitación de Pagos del Contaduría General de la Provincia.		
" " " " 8624 " " — Aprueba certificado de una obra.		380
" " " " 8625 " " — Aprueba certificados de una obra.		380
" " " " 8626 " " — Paga una partida a Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas.		380
" " " " 8627 " " — Aprueba certificado de una obra.	380 al	381
" " " " 8628 " " — Aprueba certificado de una obra.		381
" " " " 8629 " " — Aprueba certificado de una obra.		381

PAGINAS

EDICTOS CITATORIOS:

Nº 10357 — Reconocimiento de concesión de agua pública s/p. Roberto Patrón Costas.	381
Nº 10346 — Reconocimiento de concesión de agua pública s/p. Saturnino Salinas.	381
Nº 10345 — Reconocimiento de concesión de agua pública s/p. Dolores Flores de Duarte.	381
Nº 10344 — Reconocimiento de concesión de agua pública s/p. María Pereyra de Narvaez.	381
Nº 10343 — Reconocimiento de concesión de agua pública s/p. José Critofani.	381
Nº 10342 — Reconocimiento de concesión de agua pública s/p. Eduviguez Carpanchay.	382
Nº 10341 — Reconocimiento de concesión de agua pública s/p. Edelmiro Aquino.	382
Nº 10340 — Reconocimiento de concesión de agua pública s/p. Manuel Ayala.	382
Nº 10339 — Reconocimiento de concesión de agua pública s/p. Esteban Casimiro y otros.	382
Nº 10338 — Reconocimiento de concesión de agua pública s/p. Fructuosa Díaz.	382
Nº 10337 — Reconocimiento de concesión de agua pública s/p. Gabrielz Torres de Marín.	382

LICITACIONES PUBLICAS:

Nº 10367 — Ferrocarril N. G. Belgrano E.N.T., adquisición de leña.	382
Nº 10348 — Dirección Nacional de Materiales y Plantales, para la provisión de cemento de portland aprobado.	382
Nº 10333 — Dirección Gral. de Suministros del Estado Salta.	382
Nº 10332 — Administración de Vialidad de Salta.	382

SECCION JUDICIAL:

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 10322 — De Antonia Alvarado de López.	382
Nº 10321 — De Oardj Angel Bedia o etc.	382
Nº 10316 — De Francisco Correas o Francisco Correas Díaz.	382
Nº 10311 — De José Ignacio León Molinas.	382 al 383
Nº 10291 — De Fermin Marín y Francisca Torres de Marín.	383
Nº 10290 — De D. Exequiel Alemán.	383
Nº 10288 — De Asunción Medina de Córdoba.	383
Nº 10287 — De Elías Muñoz.	383
Nº 10275 — De María Carmen Quiroga de Martínez.	383
Nº 10274 — De José Quaglia.	383
Nº 10273 — De Amado Ascar.	383
Nº 10272 — De Fosco Rondoni.	383
Nº 10267 — De Valentín Cressini y Luisa de Cressini.	383
Nº 10263 — De Presentación Gutierrez.	383
Nº 10259 — De Mamerta Clemira Macedo de Camacho ó Clemira Macedo de Camacho.	383
Nº 10257 — De Leonarda Caro.	383
Nº 10251 — De Victor Horacio Aguirre.	383
Nº 10250 — De Pedro J. Aranda.	383
Nº 10249 — De Pedro Solaligue.	383
Nº 10248 — De Francisco Cayo y Raíela Farán de Cayo.	383
Nº 10247 — De Lastenia Castellanos de Torán.	383
Nº 10243 — De Servando Plaza y Matilde Baldivieso de Plaza.	383
Nº 10239 — De Josefina María Asplanato.	383
Nº 10237 — De Fortunato Sosa.	383
Nº 10236 — De Guillermo Eduardo Galliano.	383
Nº 10234 — De Anibal Arón Romano.	383 al 384
Nº 10229 — De Nicolás Alonso.	384
Nº 10078 — De Lauretino Ortaza.	384

REMATES JUDICIALES:

Nº 10327 — Por Martín Leguizamón.	384
Nº 10326 — Por Martín Leguizamón.	384

CITACION A JUICIO:

Nº 10289 — Juicio división de condominio Potreros de Peralta.	384
Nº 10252 — Juicio Murat Jorge vs. Gerónimo M. Angeletti.	384

SECCION COMERCIAL:

CONTRATO SOCIAL:

Nº 10366 — De la razón social "Figuroa y Cía. Soc. de Resp. Limitada.	384 al 385
Nº 10313 — De la razón social "Talleres Mormina S. R. Ltda.	385 al 386
Nº 10329 — De razón social "LANERA, ALGODONERA C. é I. SOCIEDAD ANONIMA.	387 al 389

AUMENTO DE CAPITAL:

Nº 10364 — De la razón social "S.E.V.A." Soc. de Resp. Ltda.	389
---	-----

VENTA DE NEGOCIOS:

Nº 10361 — Confeitería y Bar Los Tribunales.	389
---	-----

CESION DE CUOTAS SOCIALES:

Nº 10359 — De un socio de la razón social "Cortada Sivero" Soc. de Resp. Ltda." 389 al 390

SECCION AVISOS:

ASAMBLEAS:

Nº 10363 — Cooperativa del Personal del Cemento de Portland y Anexo Ltda. para el día 11/2/1954. 390
 Nº 10365 — Ayuda Mutualista de Empleados y Obreros Ferroviarios de Metán, para el día 21/2/1954. 390
 Nº 10360 — Club Atlético Libertad, para el día 7/2/54 — ... 390
 Nº 10358 — Club de Bochas Deportivo y Social Rfo Segundo para el día 12/2/54. 390 al 391

AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION 391
AVISO A LOS SUSCRIPTORES 391
AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES 391
AVISO A LAS MUNICIPALIDADES 391

SECCION ADMINISTRATIVA

LEYES PROMULGADAS

L E Y Nº 1687

POR CUANTO:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y :

Art. 1º — Apruébase el siguiente convenio suscripto entre el gobierno de la Provincia de Salta y la Dirección General de Gendarmería Nacional que dice:

Entre su señoría el Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción, don Jorge Aranda, en nombre de la Provincia de Salta, y el señor Director General de Gendarmería Nacional, inspector general don Miguel Zapico, por esa Institución, se conviene formalizar el siguiente convenio, en la ciudad de Salta a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y tres:

1º — La Provincia de Salta encomienda a la Gendarmería Nacional los servicios de policía de seguridad y judicial en los departamentos de San Martín, Orán, Rivadavia, Anta, Santa Victoria, Iruya, Molinos, Cachi,

La Poma y Los Andes. Los mencionados servicios podrán ser ampliados a otros departamentos de la provincia, si así fuere necesario, previa conformidad del Poder Ejecutivo Nacional.

2º — Gendarmería Nacional tomará a su cargo los mencionados servicios a partir del día primero de noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres, por el término y en las condiciones que se establecen en el presente convenio.

3º — Corresponderá a Gendarmería Nacional:

- a) Tomar a su exclusivo cargo el servicio de policía de seguridad en los departamentos mencionados en el artículo primero, a cuya efecto destacará en los mismos los efectivos y materiales nece-

sarios para asegurar el normal mantenimiento del orden público y privado;

- b) Asumir las funciones de agentes naturales de los jueces de la Provincia, convirtiéndose en instructores, cuando por la circunstancia del caso así correspondiera;

- c) Respetar y hacer respetar, en los departamentos, a su cargo, la Constitución y las leyes de la provincia, así como toda orden emanada de autoridad provincial competente;

- d) Prestar a la autoridad provincial toda la colaboración que le fuere requerida para el cumplimiento de sus funciones legales dentro de los departamentos en cuya jurisdicción policial se encomienda a Gendarmería, sin desmedro del cumplimiento de las tareas que incumben a ésta en propiedad;

- e) Mantener con el Poder Ejecutivo de la provincia, por intermedio del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, una estrecha vinculación, tendiente a ampliamente informado de toda novedad ocurrida dentro de los departamentos a su cargo;

- f) Colaborar estrechamente con la policía de la provincia en todas sus funciones específicas, prestandole el auxilio necesario para el cumplimiento de su cometido, el mantenimiento del orden público y la represión de la delincuencia.

4º — La Provincia de Salta se compromete

- a) A respetar y hacer respetar la autoridad de la cual ha investido a Gendarmería Nacional dentro del territorio de los departamentos enumerados en el artículo primero, en el orden de jurisdicción Provincial;

- b) Proporcionar a Gendarmería Nacional toda la colaboración e informaciones que le fuere menester para el normal y eficaz desempeño de sus funciones;

- c) Ceder en uso a Gendarmería Nacional los locales de policía de la Provincia,

inmediatamente de ordenado el retiro de los efectivos provinciales, los cuales serán retirados simultáneamente en el acto en que Gendarmería Nacional se haga cargo de los servicios policiales de cada zona;

- d) Dar a conocer a Gendarmería Nacional toda Ley, decreto, ordenanza, resolución, etc., que deba ser cumplida en los departamentos a su cargo.

5º — Las facultades y atribuciones que las leyes de la provincia confieren al jefe de policía de las mismas, serán ejercidas en los departamentos enumerados en el artículo primero por el jefe de la Agrupación Salta de la Gendarmería Nacional.

6º — Lo acordado en el presente convenio no significa bajo ningún concepto que la Provincia ceda en todo o en parte su jurisdicción territorial sobre los departamentos indicados en el artículo primero.

7º — El personal de Gendarmería Nacional no quedará en caso alguno sujeto a la jurisdicción penal policial de la Provincia aun cuando se lo procese por hechos cometidos en ejercicio de funciones de policía local.

8º — El presente convenio entrará a regir el día primero de noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres y tendrá duración indeterminada.

En caso de que cualquiera de las partes reanuncie el convenio, deberá comunicarlo a la otra con noventa días de anticipación.

9º — El Poder Ejecutivo de Salta someterá el presente convenio a la aprobación de la Legislatura antes del día treinta de junio del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

JORGE ARANDA

MIGUEL ZAPICO

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta,

a los quince días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

JAIME HERNAN FIGUEROA

Presidente de la H. C. D.

FERNANDO XAMENA

Secretario de la H. C. de Diputados

MIGUEL M. CASTILLO

Vice Presidente 1º

ALBERTO A. DIAZ

Secretario del H. Senado

POR TANTO:

MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS

SALTA, Enero 29 de 1954.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

RICARDO J. DURAND

Jorge Aranda

Es copia

Ramón Figueroa

Jefe de Despacho de Gobierno, f. e l. Pública

L. E. Y. N° 1688

POR CUANTO:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y :

Art. 1º -- Ratifícase el decreto que a continuación se transcribe:

Decreto N° 7803-53. -- Convenio celebrado entre la Caja de Jubilaciones y Pensiones y la señora María Elena Costas de Patrón Costas, sobre loteo y subasta pública de las fincas "Los Alamos", "Buen Retiro" y "El Encón o Ancón";

Salta, 25 de noviembre de 1953.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CRETA:

Art. 1º -- Apruébase la Resolución número 5032 --J-- (Acta Número 118) dictada por la Honorable Junta de la Caja de Jubilaciones y Pensiones en fecha 16 de noviembre del año en curso, cuyo texto es el siguiente:

Visto el convenio celebrado entre la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta, representada por el presidente administrador doctor Miguel Angel Arias Figueroa y la propietaria de las fincas "Los Alamos", "Buen Retiro" y "El Encón o Ancón", señora María Elena Costas de Patrón Costas, y resultando el mismo en sus términos, convenientes para los intereses de la institución

LA HONORABLE JUNTA DE ADMINISTRACION DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE SALTA: RESUELVE:

Art. 1º -- Apruébase en todas sus partes el convenio celebrado entre la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta, representada por el presidente administrador, doctor Miguel Angel Arias Figueroa y la propietaria de las fincas denominadas

"Los Alamos", "Buen Retiro" y "El Encón o Ancón", señora María Elena Costas de Patrón Costas.

Art. 2º -- Inscríbase en el Registro de Resoluciones de la Honorable Junta de Administración y elévese al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, a los efectos pertinentes.

Art. 2º -- A continuación transcribese el convenio a que alude la Resolución cuya aprobación se dispone por el artículo anterior, que dice:

En la ciudad de Salta, capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres, entre la señora María Elena Costas de Patrón Costas con domicilio en calle 20 de febrero número 95 de esta ciudad y la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, se conviene celebrar el siguiente:

CONVENIO:

1º) La Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, parcelará en remate público las fincas "Los Alamos", "Buen Retiro" y "El Encón o Ancón", cuya individualización y demás características son las siguientes: **FINCA EL ENCON O ANCON**, ubicada en el departamento de Rosario de Lerma, Superficie: 1.728 hectáreas 3160 metros cuadrados. Limita: Norte: con la finca Las Costas de propiedad del Gobierno de la Nación; Sud: con la finca Potrero de Díaz de Mariano Linares y propiedades de los señores José Manuel Ovejero, Azucena G. de Arias y Luisa M. de Carrizo; al Este: con propiedad de Ave Lino Araoz, y al Oeste: con propiedad de Mariano Linares. Catastro número 314 Valor Fiscal: cien mil trescientos pesos moneda nacional (\$ 100.300 m.n.), Valor de adjudicación ciento diez mil trescientos pesos moneda nacional (\$ 100.300 m.n.), Libro 9, folio 469, asiento 1 Rosario de Lerma.

FINCA RETIRO: Ubicada en el Departamento de Cerrillos.

Formada por dos fracciones: a) Superficie de 295 hectáreas, 834 metros cuadrados. Limita al Norte: con camino separativo del Aero Puerto antes fracción de la finca El Aybal de propiedad de Carlos Patrón Uriburu; Este: con vías del ferrocarril General Belgrano; Sud: con camino nacional que va a La Sijeta y a Quijano; Oeste: con propiedad de Mariano Villa denominada Colón. fracción b) o lote 13 de la finca Piedmont con 61 hectáreas 2.209 metros cuadrados. Limita: Norte: camino que la separa de la fracción descripta anteriormente; al Este: con vías de ferrocarril General Belgrano; Sud: con lote 9 de la finca Piedmont y al Oeste: con propiedad de los herederos de Mariano Villa. Catastro 456, folio 403; asiento 1 Libro 7 Cerrillos. Avaluación fiscal doscientos cincuenta y nueve mil pesos moneda nacional (\$ 259.000 m.n.) Adjudicación seiscientos cincuenta y un mil pesos moneda nacional (\$ 651.00 m.n.).

FINCA LOS ALAMOS: Ubicada en el Departamento de Cerrillos y formada por las siguientes fracciones: a) Fracción Olmos del Oeste, con una superficie de 254 hectáreas 6548 metros cuadrados. Limita al Norte: finca Limache, de Ernesto M. Araoz, separada por un camino que corre de Río Ancho a La Sijeta; Este: camino nacional de Salta a Cerrillos y una pequeña fracción donada por el causante al gobierno de la Nación don. de funcionar la Escuela de Río Ancho; al Sud: Línea amojonada que corre por la zona denominada Zanjón de Friz separándola de la fracción que luego se detallará; al Oeste con vías del ferrocarril General Belgrano. b) Fracción Olmos del Oeste (lote 1) contiguo al anterior, con superficie de 216 hectáreas 8553 metros cuadrados. Limita Norte: con línea amojonada que corre a lo largo del Zanjón de Friz que la separa de la fracción a) anteriormente descripta; Este: camino nacional de Salta a Cerrillos; Sud, con parte del mencionado camino y con herederos de Patricio Peralta; Oeste: en parte con camino de Cerrillos a El Aybal, separativo de los terrenos del nombrado Peralta y con clámbrado separativos de la vía del ferrocarril General Belgrano, y en parte también por la antigua Olmos Oeste: Estas dos fracciones tienen agua para riego de propiedad de la Provincia de Salta. Títulos de ambas fracciones, Libro 7, folio 397, asiento 1 Fracción c) Olmos del Oeste con una superficie de 144 hectáreas, 1341 metros cuadrados más o menos, encerradas dentro de los siguientes límites: por el Norte: con el Río Ancho al vicario de varios propietarios; Este: con propiedad de Wenceslao Plaza, Ignacio Ortega, Miguel Orjuela y Valentina Gozusta; Sud: con la fracción sud de la finca Olmos del Este; al Oeste: con camino nacional de Salta a Cerrillos.

Título de esta fracción libro folio 376, asiento 3. Catastro para las tres fracciones descriptas números 498, avaluación fiscal quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional (\$ 550.000 m.n.), adjudicación un millón ochocientos veinticinco mil pesos moneda nacional (\$ 1.825.000 m.n.)

2º) Las bases sobre las cuales se formaliza el presente convenio son las siguientes: a) La propietaria recibirá en concepto de anticipo la suma de tres millones de pesos moneda nacional (\$ 3.000.000 m.n.) y la Caja de Jubilaciones y Pensiones efectuará el parcelamiento en subasta pública. Los tres millones de pesos moneda nacional (\$ 3.000.000 m.n.), se abonarán al promulgarse la ley.

b) Una vez recuperados por la Caja de Jubilaciones y Pensiones los tres millones de pesos moneda nacional (\$ 3.000.000 m.n.), a que se refiere la cláusula anterior, todo lo que excediera de dicha suma se repartirá en proporción de un cincuenta por ciento (50%) a la propietaria, y el cincuenta por ciento (50%) restante para la Caja de Jubilaciones y Pensiones:

c) La propietaria nombrará un representante ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones, para todo lo concerniente con esta operación.

d) Todos los gastos e impuestos que se

origen, de cualquier naturaleza que fueren, serán aportados por ambas partes en la misma proporción en que se dividen las utilidades.

e) Las bases de venta, forma de parcelamiento, forma de pago, se hará de común acuerdo entre el representante de la propiedad y la Caja de Jubilaciones y Pensiones. Se redacta el presente convenio en tres ejemplares de un mismo tenor y sólo efecto en el lugar y fecha ut supra.—

Art. 3º -- Déjose establecido que la forma de parcelamiento y demás actos que sean necesarios para el mejor cumplimiento del convenio de referencia, se efectuarán con la intervención de Dirección General de Inmuebles, quien coordinará con la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta sobre la mejor forma de ejecución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los quince días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

JAIME HERNAN FIGUEROA
Presidente

FERNANDO XAMENA
Secretario de la H. C. D.

MIGUEL M. CASTILLO
Vicepresidente 1º

ALBERTO A. DIAZ
Secretario del H. Senado

POR TANTO:

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

SALTA, Enero 29 de 1954.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

RICARDO J. DURAND
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Aranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 8545—G.

SALTA, Enero 22 de 1954.

VISTO el decreto dictado por el Poder Ejecutivo de la Nación con fecha 14 del corriente, por el que se fija el día domingo 25 de abril de 1954 para que tengan lugar, comicios nacionales con el objeto de elegir Vice Presidente de la Nación para completar el periodo que vence el 4 de junio de 1958, y diputados y senadores al Honorable Congreso de la Nación, en reemplazo de aquellos cuya renovación corresponda, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2º del precitado decreto se dispone que oportunamente los gobiernos de provincias dictarán los correspondientes decretos de convocatoria de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 67 de la Ley 14.032;

Que de conformidad con el preceptado por el artículo 3º de la Ley Nacional Nº 14.292, este P. E. deberá fijar los límites de las circunscripciones en que habrá de dividirse la Provincia a los efectos de la elección de diputados nacionales, según lo estatuido por los artículos 46, 47, 48 y 49 de la Ley Nacional Nº 14.032;

Que simultáneamente con las elecciones nacionales que se hace mención precedentemente, el Poder Ejecutivo debe convocar a elecciones de renovación parcial de diputados y senadores de la Honorable Legislatura de la Provincia, como así también de Intendentes y Consejales Municipales, conforme lo prescripto por los artículos 12, 13, 18, 19, 20, 22, 23 y 32 de la Ley Provincial Nº 1335;

Por todo ello, y de acuerdo a las referencias de la Ley 14.032 y teniendo en cuenta el resultado de los sorteos practicados en su oportunidad para la renovación de representantes al H. Congreso de la Nación y a las H. Cámaras Legislativas de la Provincia.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Convócase al pueblo de la Provincia para el día domingo 25 de abril de 1954, a objeto de proceder a la elección de Vice Presidente de la Nación para completar el periodo que vence el 4 de junio de 1958.

Art. 2º — Convócase al pueblo de la Provincia para el día domingo 25 de abril de 1954 con el objeto de elegir un (1) Senador Nacional para el periodo 1955—1961.

Art. 3º — Convócase al pueblo de la Provincia para el día domingo 25 de abril de 1954 a objeto de elegir un (1) Diputado Nacional para el periodo 1955—1961, por cada una de las siguientes circunscripciones en que queda dividido el territorio de la Provincia.

1ra. Circunscripción — Departamentos de: Cayste, Cachi, Capital, Cerrillos, Chichas, Eva Perón, Guachipas, La Candelaria, La Poma, Los Andes, Molinos, Rosario de la Frontera, Rosario de Lerma y San Carlos.

2da. Circunscripción — Departamentos de: Anta, General Guemes, Iruya, La Caldera, Metán, Orán, Rivadavia, San Martín y Santa Victoria.

Art. 4º — Convócase para el día domingo 25 de abril de 1954, al pueblo de los departamentos que a continuación se expresan, a objeto de elegir sus representantes a la H. Legislatura para el periodo 1955—1961, de conformidad a lo preceptado por los artículos 12, 13 y 18 de la Ley 1335 de Elecciones Provinciales, en la siguiente proporción:

ANTA: Un (1) Senador titular y Un (1) Senador suplente; Dos (2) Diputados titulares

y Dos (2) Diputados suplentes;
CERRILLOS: Un (1) Senador titular y Un (1) Senador suplente; Un (1) Diputado titular y Un (1) diputado suplente;

EVA PERON: Un (1) Senador titular y Un (1) Senador suplente; Un (1) Diputado titular y Un (1) Diputado suplente;

GENERAL GUEMES: Un (1) Senador titular y Un (1) Senador suplente; Dos (2) Diputados titulares y Dos (2) Diputados suplentes;

IRUYA: Un (1) Senador titular y Un (1) Senador suplente; Un (1) Diputado titular y Un (1) Diputado suplente;

METAN: Un (1) Senador titular y Un (1) Senador suplente; Dos (2) Diputados titulares y Dos (2) Diputados suplentes;

ORAN: Un (1) Senador titular y Un (1) Senador suplente; Dos (2) Diputados titulares y Dos (2) Diputados suplentes;

RIVADAVIA: Un (1) Senador titular y Un (1) Senador suplente; Un (1) Diputado titular y Un (1) Diputado suplente;

ROSARIO DE LA FRONTERA: Un (1) Senador titular y Un (1) Senador suplente; Dos (2) Diputados titulares y Dos (2) Diputados suplentes;

ROSARIO DE LERMA: Un (1) Senador titular y Un (1) Senador suplente; Dos (2) Diputados titulares y Dos (2) Diputados suplentes;

GENERAL JOSE DE SAN MARTIN: Un (1) Senador titular y Un (1) Senador suplente; Dos (2) Diputados titulares y Dos (2) Diputados suplentes;

SANTA VICTORIA: Un (1) Senador titular y Un (1) Senador Suplente; Un (1) Diputado titular y Un (1) Diputado suplente;

Art. 5º — De conformidad a lo preceptado por los artículos 19 y 20 de la Ley Nº 1335 de Elecciones de la Provincia, cada elector de los Departamentos de: ANTA, GENERAL GUEMES, METAN, ORAN, ROSARIO DE LA FRONTERA, ROSARIO DE LERMA y GENERAL JOSE DE SAN MARTIN, votará por Un (1) senador titular y Un (1) Senador suplente, y por Dos (2) Diputados titulares y Dos (2) Diputados suplentes.

Cada elector de los Departamentos de: CERRILLOS, EVA PERON, IRUYA, RIVADAVIA y SANTA VICTORIA, votará por Un (1) Senador titular y Un (1) Senador suplente, y por Un (1) Diputado titular y Un (1) Diputado suplente.

Art. 6º — Convócase para el día domingo 25 de abril de 1954, al pueblo de los Municipios que a continuación se expresan a objeto de elegir Intendente y Concejales Municipales para el periodo 1955—1958, de acuerdo a lo prescripto por los artículos 13, 22 y 23 de la Ley Nº 1335 de Elecciones Provinciales, en la siguiente proporción:

GENERAL GUEMES: Un (1) Intendente, seis Concejales titulares y seis (6) Concejales suplentes;

CAMPO SANTO: Un (1) Intendente, seis

Concejales titulares y seis (6) Concejales suplentes;

CAMPO SANTO: Un (1) Intendente, seis

(6) Concejales titulares y seis (6) Concejales suplentes;

17 DE OCTUBRE: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

METAN: Un (1) Intendente, seis (6) Concejales titulares y seis (6) Concejales suplentes

ORAN: Un (1) Intendente, seis (6) Concejales titulares y seis (6) Concejales suplentes;

ROSARIO DE LA FRONTERA: Un (1) Intendente, seis (6) Concejales titulares y seis (6) Concejales suplentes;

ROSARIO DE LERMA: Un (1) Intendente, seis (6) Concejales titulares y seis (6) Concejales suplentes;

TARTAGAL: Un (1) Intendente, seis (6) Concejales titulares y seis (6) Concejales suplentes;

AGUARAY: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

ANGASTACO: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

LAS LAJITAS (Anta): Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

EL QUEBRACHAL (Anta): Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

JOAQUIN V. GANZALEZ, (Anta): Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

APOLINARIO SARAVIA: (Anta): Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

CACHI: Un (1) Intendente tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes

CAFAYATE: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

LA CALDERA: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

CAMPO QUIJANO: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

LA CANDELARIA: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

EL CARRIL: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

CHICOANA: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

CERRILLOS: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

CORONEL MOLDES: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

LA VIÑA: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

EMBARCACION: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

EL GALPON: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

GUACHIPAS: Un (1) Intendente, tres (3)

Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

IRUYA: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

LA MERCED: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

PICHANAL: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

MOLINOS: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

LA POMA: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

RIO PIEDRAS: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

RIVADAVIA BANDA NORTE: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

RIVADAVIA BANDA SUD: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

EL POTRERO: 2da. Secc. R. de la Frontera: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

SAN ANTONIO DE LOS COBRES: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

TOLAR GRANDE: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

SAN LORENZO: (Capital): Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

SANTA VICTORIA: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

SAN CARLOS: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

SANTA ROSA: (Orcom): Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

EL TALA: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

URUNDEL: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

GENERAL ENRIQUE MOSCONI: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

PROFESOR SALVADOR MAZZA: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

GENERAL BALLIVIAN: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

Art. 7º — De conformidad a lo establecido por el artículo 23 de la Ley Nº 1335, cada elector de los Distritos Municipales de ORAN GENERAL GUEMES, CAMPO SANTO, TARTAGAL, ROSARIO DE LA FRONTERA, ROSARIO DE LERMA y METAN, votará por

cuatro (4) Concejales titulares y cuatro (4) Concejales Suplentes;

Cada elector de los Distritos Municipales de: 17 de OCTUBRE, AGUARAY, ANGASTA, CO, LAS LAJITAS, EL QUEBRACHAL, JOAQUIN V. GANZALEZ, APOLINARIO SARAVIA, CACHI, CAFAYATE, LA CANDELARIA CAMPO QUIJANO, LA CANDELARIA EL CARRIL, CHICOANA, CERRILLOS, CORONEL MOLDES, LA VIÑA, EMBARCACION, EL GALPON, GUACHIPAS, IRUYA, LA MERCED

PICHANAL, MOLINOS, LA POMA, RIO PIEDRAS, RIVADAVIA, BANDA NORTE RIVADAVIA BANDA SUD, EL POTRERO (2da. Sección de Rosario de la Frontera), SAN ANTONIO DE LOS COBRES, TOLAR GRANDE, DE SAN LORENZO, SANTA VICTORIA, SAN CARLOS, SANTA ROSA, EL TALA, URUNDEL, GENERAL MOSCONI, GENERAL BALLIVIAN y SALVADOR MAZZA, votará por dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes,

Art. 8º — Hágase conocer este decreto a los Ministerios del Interior, y de Asuntos Políticos de la Nación, al señor Juez Electoral de Sección y al Tribunal Electoral de la Provincia a los efectos legales consiguientes,

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Jorge Aranda

Es copia

Ramón Figueroa
Jefe de Despacho de Gobierno, J. é I. Pública

DECRETO Nº 8508—E.
SALTA, Enero 28 de 1954.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que en esta Capital se encuentran actualmente en plena ejecución los trabajos de levantamiento del edificio que servirá de sede a la filial de la Cruz Roja Argentina;

Que significando dicha obra un beneficio de eminente carácter social, este Gobierno se hace un deber en contribuir económicamente a la materialización de la misma;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Concédesse un subsidio por la suma de \$ 20.000 m/n. (VEINTE MIL PESOS) MONEDA NACIONAL, a favor de la Cruz Roja Argentina Filial Salta, con el objeto de que con dicho importe proceda a la atención, en parte, de los gastos que sean necesarios realizar para la construcción de su sede propia.

Art. 2º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia, páguese por Tesorería General a favor de la CRUZ ROJA ARGENTINA FILIAL SALTA, con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de \$ 20.000 m/n. (VEINTE MIL PESOS) MONEDA NACIONAL, parte del subsidio que se acuerda por el artículo anterior, con imputación a la cuenta de gastos de inversión.

Art. 3º — El presente decreto será publicado en el Registro Oficial y archívese.

Art. 4º — Hágase conocer este decreto a los Ministerios del Interior, y de Asuntos Políticos de la Nación, al señor Juez Electoral de Sección y al Tribunal Electoral de la Provincia a los efectos legales consiguientes,

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese.

Art. 6º — Hágase saber a los señores electores de los Distritos Municipales de ORAN GENERAL GUEMES, CAMPO SANTO, TARTAGAL, ROSARIO DE LA FRONTERA, ROSARIO DE LERMA y METAN, que en virtud de lo establecido en el artículo 23 de la Ley Nº 1335, cada uno de ellos deberá votar por el número de Concejales titulares y suplentes que se indica en el presente decreto.

Art. 7º — De conformidad a lo establecido por el artículo 23 de la Ley Nº 1335, cada elector de los Distritos Municipales de ORAN GENERAL GUEMES, CAMPO SANTO, TARTAGAL, ROSARIO DE LA FRONTERA, ROSARIO DE LERMA y METAN, votará por

cuatro (4) Concejales titulares y cuatro (4) Concejales Suplentes;

Cada elector de los Distritos Municipales de: 17 de OCTUBRE, AGUARAY, ANGASTA, CO, LAS LAJITAS, EL QUEBRACHAL, JOAQUIN V. GANZALEZ, APOLINARIO SARAVIA, CACHI, CAFAYATE, LA CANDELARIA CAMPO QUIJANO, LA CANDELARIA EL CARRIL, CHICOANA, CERRILLOS, CORONEL MOLDES, LA VIÑA, EMBARCACION, EL GALPON, GUACHIPAS, IRUYA, LA MERCED

PICHANAL, MOLINOS, LA POMA, RIO PIEDRAS, RIVADAVIA, BANDA NORTE RIVADAVIA BANDA SUD, EL POTRERO (2da. Sección de Rosario de la Frontera), SAN ANTONIO DE LOS COBRES, TOLAR GRANDE, DE SAN LORENZO, SANTA VICTORIA, SAN CARLOS, SANTA ROSA, EL TALA, URUNDEL, GENERAL MOSCONI, GENERAL BALLIVIAN y SALVADOR MAZZA, votará por dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes,

Art. 8º — Hágase conocer este decreto a los Ministerios del Interior, y de Asuntos Políticos de la Nación, al señor Juez Electoral de Sección y al Tribunal Electoral de la Provincia a los efectos legales consiguientes,

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese.

lación a los fondos de la cuenta "MULTAS LEYES NACIONALES 12.830 y 12.833";

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Pública

DECRETO Nº 8609—G.

SALTA, Enero 29 de 1954.

Siendo necesario ampliar la convocatoria a Sesiones Extraordinarias de las H. Cámaras Legislativas de la Provincia, dispuesta por decreto número 8107, 8234 y 8311 de fecha 17, 23 y 31 de diciembre del año próximo pasado, respectivamente, a los efectos de fijar el Presupuesto de gastos y cálculos de recursos a regir durante el presente año en la Municipalidad de la Capital,

El Gobernador de la Provincia

En Acuerdo General de Ministros

DECRETA :

Art. 1º — Ampliase la Convocatoria a Sesiones Extraordinarias de las H. Cámaras Legislativas, dispuesta por decreto números 8107, 8234 y 8311 de fechas 17, 23 y 31 de diciembre pasado, respectivamente, a los efectos de incluir en la misma el proyecto de presupuesto de gastos y cálculos de recursos a regir durante el año 1954 en la Municipalidad de la Capital.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Jorge Aranda
Florentín Torres
Walter Yáñez

Es copia

Ramón Figueroa

Jefe de Despacho de Gobierno, J. é I. Pública

DECRETO Nº 8610—G.

SALTA, Enero 29 de 1954.

Expediente Nº 15207/51.

VISTO el decreto Nº 2433, de fecha 13 de enero de 1939 dictado por el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, en el que se dispone que por la Escribanía de Gobierno y Minas, se extienda a favor de don Enrique Álvarez, la escritura respectiva traslativa de dominio otorgada por el Gobierno de la Provincia, del terreno que le fuera adjudicado en La Viña, señalados con los Nºs. 6 y 3 de la manzana H., los que, unidos tienen los siguientes límites: al Norte con el lote Nº 4; al Este y Sud con calles públicas; teniendo sobre ambos lotes una extensión de cuatro metros; y al Oeste con los lotes Nºs. 5 y 7; y atento lo manifestado por Escribanía de Gobierno, a fs. 22 de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA :

Art. 1º — Ratifícase el decreto Nº 2433, de fecha 13 de enero de 1939 en todas sus partes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Jorge Aranda

Es copia

Ramón Figueroa

Jefe de Despacho de Gobierno, J. é I. Pública

DECRETO Nº 8611—G.

SALTA, Enero 29 de 1954.

VISTO el decreto número 6883 de fecha 21 de setiembre del año 1953 próximo pasado, por el que se autoriza a Jefatura de Policía de la Provincia a abonar mensualmente al doctor Antonio S. Portal la suma de \$ 300 moneda nacional, por el concepto de gastos de movilidad;

Por ello, y atento lo solicitado por Jefatura de Policía en nota de fecha 22 de enero del año en curso,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA :

Art. 1º — Actualízase para el año 1954 las disposiciones contenidas en el decreto número 6883 de fecha 21 de setiembre del año próximo pasado, por el que se autoriza a Jefatura de Policía a abonar mensualmente al doctor Antonio S. Portal la suma de \$ 300 moneda nacional por el concepto anteriormente mencionado.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Jorge Aranda

Es copia

Ramón Figueroa

Jefe de Despacho de Gobierno, J. é I. Pública

DECRETO Nº 8612—G.

SALTA, Enero 29 de 1954.

VISTO el Memorandum número 47 elevado por la Secretaría General de la Gobernación con fecha 22 de enero del año en curso, en el que se solicita la liquidación mensual de la suma de \$ 2.000 moneda nacional, a favor del señor Delegado Regional de la Confederación General del Trabajo, sin rendición de cuentas,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA :

Art. 1º — Previa intervención de Contaduría General, liquidese por Tesorería General de la Provincia a favor del señor DELEGADO REGIONAL DE LA CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO, la suma de DOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 2.000 moneda nacional) mensuales sin cargo de rendición de cuentas; debiéndose imputar dicho gasto al Anexo E— Inciso I— Principado c) Parcial 5 de la Ley de Presupuesto en vigencia para el año 1954.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Jorge Aranda

Es copia

Ramón Figueroa

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia é I. Pública

DECRETO Nº 8613—G.

SALTA, Enero 29 de 1954.

Atento lo solicitado por Jefatura de Policía, en nota Nº 143, de fecha 26 del mes en curso,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA :

Art. 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Agente de la Comisaría de Coronel Moldes (Dpto. Eva Perón), don JOSE DIAZ, a partir del día 1º de febrero próximo.

Art. 2º — Acéptase la renuncia presentada por el Auxiliar 6º (Oficial Meritorio de 2da. categoría de la Comisaría de POQUITOS (San Martín), don JOSE GLAI, con anterioridad al día 23 del actual.

Art. 3º — Acéptase, a partir del día 1º de febrero próximo, la renuncia presentada por el Agente de la Sub Comisaría de Los TOLDOS (Santa Victoria), don FLORENCIO CAMINO.

Art. 4º — Dáse de baja al Agente Plaza Nº 281 de la Comisaría Seccional Tercera de Policía, don RODOLFO SARAPURA, a partir del día 1º de febrero próximo, por infracción al Art. 1162 Inc. 6º y 8º del Reglamento General de Policía.

Art. 5º — Rectifícase el decreto Nº 8493, de fecha 19 del actual, en su artículo 3º, dejándose establecido que la suspensión aplicaada al agente de la Comisaría de la Poma, don LUIS B. COLQUE es por el término de ocho (8) días y con anterioridad al día 16 del actual.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Jorge Aranda

Es copia

Ramón Figueroa

Jefe de Despacho de Gobierno, J. é I. Pública

DECRETO Nº 8614—G.

Salta, enero 29 de 1954.

VISTO lo solicitado por Jefatura de Policía de la Provincia en nota número 145 de fecha 26 de enero del año en curso,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA :

Art. 1º — Nómbrase, con anterioridad al día 1º del mes en curso, el siguiente personal de Jefatura de Policía.

- a) GUALBERTO GONZA, como agente plaza Nº 13 de la Comisaría Sección Primera (C. 1925 M. I. 3.906.979 D. M. Nº 63), en carácter de reintegro y en reemplazo de don Tomás Pistán;
- b) CANTALICIO CRUZ (C. 1927 M. I. Nº 7.211.038), como agente plaza número 67 de la Comisaría Sección Primera y en reemplazo de don Genaro Miy;
- c) NESTOR DELGADO (C. 1932 M. I. Nº 7.226.201 D. M. Nº 63), como agente plaza número 78 de la Comisaría Sección

- Primera y en reemplazo de don Gabino Diaz;
- d) VALERIO JULIAN TAPIA (C. 1929 M. I. N° 7.215.576 D. M. N° 63), como agente plaza número 12 de la Comisaría Sección Primera y en reemplazo de don Alberto Peraita;
- e) ARNULFO MARTINEZ (C. 1931 M. I. N° 7.222.423 D. M. N° 63), como agente plaza número 25 de la Comisaría Sección Primera y en reemplazo de don Roberto Quipildor;
- f) HUMBERTO GONZALEZ (C. 1930 M. I. N° 5.129.323 D. M. N° 19), como agente plaza número 23 de la Comisaría Sección Primera y en reemplazo de don Alberto Caro;
- g) TELEFORO AIDAR KIAYA (C. 1924 M. I. número 3.903.017 D. M. N° 63), como agente plaza número 354 de la Guardia de Caballería y en reemplazo de don Carmen Colque;
- h) JOSE E. ASTIGUETA (C. 1915 M. I. N° 3.945.928 D. M. N° 63), como agente plaza número 59 de la Comisaría Sección Primera y en reemplazo de don Ambrosio Reynaga;
- i) LIBORIO NESTOR AGUIRRE (C. 1932 M. I. 7.227.060 D. M. N° 63), en carácter de reintegro como agente plaza número 392 de la Guardia de Caballería y en reemplazo de don Julio Salva;
- j) LUCIO ADOLFO SANCHEZ (C. 1932, M. I. N° 7.226.381 D. M. N° 63), en carácter de reintegro como agente plaza número 32 de la Comisaría Sección Primera y en reemplazo de don Segundo Lopez;
- k) FRANCISCO CRUZ (C. 1929 M. I. N° 7.215.750 D. M. N° 63), como agente plaza número 58 de la Comisaría Sección Primera y en reemplazo de don Flavio Mendoza;
- l) TOMÁS ISIDRO CHAYLE (C. 1927 M. I. 6.019.847 D. M. N° 57), en carácter de reintegro como agente plaza número 381 de la Guardia de Caballería y en reemplazo de don Manuel Sajama;
- m) BALBIN YAPURA (C. 1918, M. I. N° 3.949.100 D. M. N° 63), como agente plaza número 100 de la Comisaría Sección Primera y en reemplazo de don Andres Toloba, en carácter de reintegro;
- Art. 2° — Nómbrase, con anterioridad al día 16 del actual, al siguiente personal de Jefatura de Policía:
- a) DOMINGO CUEVAS (C. 1932 M. I. N° 7.227.634 D. M. N° 63), como agente plaza N° 22 de la Comisaría Sección Primera y en reemplazo de don Nicolás García;
- b) OSCAR ERNESTO VEGA (C. 1932, M. I. N° 6.940.808 D. M. N° 53), como agente plaza número 66 de la Comisaría Sección Primera y en reemplazo de don Pedro Ramos;

c) LUCINDO EUSTAQUIO BUSTOS (C. 1922, M. I. 3.843.512 D. M. N° 61), como agente de la Comisaría de Rosario de la Frontera y en reemplazo de don Jesús R. Sorraire;

d) MARCELINO DEMETRIO CHAVEZ (C. 1931, M. I. N° 7.218.150 D. M. N° 63), como agente de la Comisaría de Rosario de la Frontera y en reemplazo de don Ramón Robledo;

e) MAXIMO SILVESTRE ARLAS (C. 1929 M. I. N° 7.219.110 D. M. N° 63), como agente de la Comisaría de Rosario de la Frontera y en reemplazo de don Pedro P. Romano; y

f) GERONIMO MOYA (C. 1931 M. I. N° 6.957.606 D. M. N° 54), como agente plaza número 398 de la Guardia de Caballería y en reemplazo de don Lino Baes.

Art. 3° — Previa toma de posesión de los cargos respectivos, los empleados designados en el artículo 1° y 2° del presente decreto, deberán presentar el certificado de salud correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 21° de la Ley 1581 en vigencia.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Jorge Aranda

Es copia:

Ramón Figueroa
Oficial Mayor de Gobierno, Justicia é I. Pública

DECRETO N° 8615—G.

Salta, enero 29 de 1954.

ANEXO D— Orden de Pago N° 2
Expediente N° 5136/54.

VISTO este expediente en el que el Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, solicita la liquidación de la suma de \$ 150.000.— aproximadamente, a fin de atender los gastos que demandarán las elecciones a realizarse el 25 de abril próximo, conforme lo dispuesto por el decreto N° 8545, de fecha 22 del actual; y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1° — Dispónese la apertura de un crédito de urgencia por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/N. (\$ 150.000.—), de nominado Parcial "GASTOS ELECCION—25/4/54— Decreto N° 8545/54"; debiéndose incorporar dicho importe al Anexo D— inciso I— OTROS GASTOS— Principal a) 1— de la Ley de Presupuesto vigente para el ejercicio 1954.

Art. 2° — Previa intervención de Contaduría General, liquídese por Tesorería General de la Provincia a favor de la HABILITACION DE PAGOS DEL MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA, la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/N. (\$ 150.000.—) con cargo de oportuna rendición de cuentas y debiéndose imputar dicha suma al Anexo D— inciso I— OTROS GASTOS Principal a) 1— Parcial: "GASTOS

ELECCION 25/4/54 —Decreto N° 8545", de la Ley de Presupuesto vigente para 1954.

Art. 3° — El presente decreto deberá ser reafirmado por S. S. el Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Art. 4° Oportunamente dese cuenta de lo dispuesto en el presente decreto a los HH. CC. Legislativos.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Jorge Aranda
Florentín Torres

Es copia:

Ramón Figueroa
Oficial Mayor de Gobierno, Justicia é I. Pública

DECRETO N° 8616—G

Salta, enero 29 de 1954

ANEXO D— ORDEN DE PAGO N° 3

Expediente N° 5139/54.

VISTO este expediente en el que Jefatura de Policía solicita la liquidación y pago de la suma de \$ 50.00.— como anticipo de las partidas para gastos por el presente año; y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1° — Previa intervención de Contaduría General, liquídese por Tesorería General de la Provincia a favor de TESORERIA GENERAL DE JEFATURA DE POLICIA, la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/N. (\$ 50.000.—), con cargo de oportuna rendición de cuentas y a fin de atender gastos de carácter urgente, a cuenta de lo que se le asigna mensualmente en su oportunidad; debiéndose imputar dicho gasto a la cuenta "VALORES A REGULARIZAR FONDOS DE CAJA CHICA JEFATURA DE POLICIA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Jorge Aranda

Es copia:

Ramón Figueroa
Jefe de Despacho de Gobierno, J. é I. Pública

DECRETO N° 8617—A

Salta, enero 29 de 1954

ENCONTRANDOSE en uso del licencia el Oficial Mayor del Ministerio de Acción Social y Salud Pública,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1° — Encárgase del despacho de la Oficina Mayor del Ministerio de Acción Social y Salud Pública, a la Oficial 7° de dicho Departamento, señorita AMALIA G. CASTRO a partir del día 28 de enero en curso y mientras dure la licencia concedida al titular de dicho cargo, señor Martín A. Sánchez.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese

RICARDO J. DURAND
Walder Yáñez

Es copia:

LUIS C. LIENDRO
Jefe de Desp. de Ac. Social y Salud Pública

DECRETO Nº 8618--A

Salta, enero 29 de 1954

Expediente Nº 11.439/953.

VISTAS estas actuaciones, atento al decreto Nº 8423 de 8 del corriente mes, y teniendo en cuenta la observación formulada por Contaduría General a fs. 17 vta.

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º — Déjase sin efecto el carácter de orden de pago del decreto Nº 8423 de 8 de enero del año en curso, y apruébanse las compras efectuadas por la ex Dirección General de Sanidad y Dirección de Hospitales de la Ciudad de Salta, a las firmas que se indican a continuación, de los medicamentos y material de curaciones que se detallan en las siguientes facturas:

Expte. Nº 11.439/53 Fs. 2/4 Droguería Salta	\$ 3.957.40
Expte. Nº 11.439/53 Fs. 6/8 Droguería Salta	\$ 1.864.10
Expte. Nº 15.500/53 Fs. 4 Droguería Salta	\$ 1.408.85
Expte. Nº 15.500/53, Fs. 5 Droguería Salta	\$ 578.75
Expte. Nº 15.500/53, Fs. 6 Droguería Salta	\$ 111.20
Expte. Nº 15.500/53, Fs. 7 Droguería Salta	\$ 1.207.50
Expte. Nº 15.500/53, Fs. 9 Laboratorios "Oceña"	\$ 500.—
Expte. Nº 15.500/53, Fs. 13 Droguería Salta	\$ 728.50
Expte. Nº 15.500/53, Fs. 14 Droguería Salta	\$ 216.—
TOTAL	\$ 10.766.30

Art. 2º — Manténgase lo dispuesto en el artículo 2º del mencionado decreto 8423/54.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Walder Yáñez

Es copia:

LUIS G. LIENDRO
Jefe de Desp. de Ac. Social y Salud Pública

DECRETO Nº 8619--A

Salta enero 29 de 1954

Expediente Nº 57/L/ año 1953.

VISTA la factura de \$ 30.000.— presentada por la firma Lepetit Soc. Anon. Química, Industrial y Comercial en concepto de la provisión al Ministerio de Acción Social y Salud Pública de 5.000 frascos x 1 gr. de Dihidrotetraptomicina "Lepetit", c/c. a \$ 6.— y

CONSIDERANDO:

Que dicha droga fué adquirida en forma directa y con toda urgencia, por así demandarlo las necesidades de los diversos servicios asistenciales, estimándose en consecuencia, que esta compra se encuadra en las excepciones previstas en el art. 50 inc. b) de la Ley de Contabilidad

Por ello y atento lo manifestado a fs. 10 por el Departamento Contable del Ministerio del

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º — Apruébase el temperamento adoptado por el Ministerio de Acción Social y Salud Pública, al adquirir directamente de la firma Lepetit Soc. Anon. Química, Industrial y Comercial cinco mil (5.000) frascos x 1 gr. de Dihidrotetraptomicina "Lepetit" al precio de \$ 6.— cada frasco, lo que hace el importe total de \$ 30.000.— (TREINTA MIL PESOS) m/n.; gasto

que deberá ser atendido en forma directa por la Habilitación de Pagos del citado Departamento con fondos de la Orden de Pago Anual Nº 9, con cargo al Anexo E— Inciso I— Ítems 1/7 OTROS GASTOS— Principal a)1 Parcial 2º de la Ley de Presupuesto vigente al 31 de diciembre de 1953.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Walder Yáñez

Es copia:

LUIS G. LIENDRO
Jefe de Desp. de Ac. Social y Salud Pública

DECRETO Nº 8620--A

Salta, enero 29 de 1954

ORDEN DE PAGO Nº 99

Expediente Nº 11.455/953.

VISTA la factura de \$ 595.— presentada por el Instituto Optico Moro, en concepto de provisión al Ministerio de Acción Social y Salud Pública con destino a la Biblioteca de la Escuela de Auxiliares Sanitarios "Presidente Juan Perón" de libros de estudio y consulta que fueron adquiridos en forma directa, debido a la imprescindible

necesidad de proporcionar a las alumnas del citado establecimiento, el material del caso por tratarse en su mayor parte de niñas de escasos recursos económicos;

Por lo expuesto se estimó que la referida compra se encuadraba en las excepciones previstas en el art. 50 inciso b) de la Ley de Contabilidad; y atento lo informado a fs. 6,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Por Tesorería General con la debida intervención de Contaduría General de la Provincia, liquídese a la orden conjunta del Subsecretario y Habilitado Pagador del Ministerio de Acción Social y Salud Pública, con cargo de

rendir cuenta, la suma de \$ 595.— (QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS) m/n. a objeto de que oportunamente se abone al Instituto Optico "Moro" igual importe en cancelación de la factura que por el concepto ya indicado cobra agregada a fs. 1/3 del expediente arriba citado.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de este decreto se atenderá con imputación al Anexo E— Inciso I— Ítems 1/7— OTROS GASTOS— Principal b)1— Parcial 4— de la Ley de Presupuesto vigente al 31 de diciembre de 1953.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Walder Yáñez

Es copia:

LUIS G. LIENDRO
Jefe de Desp. de Ac. Social y Salud Pública

DECRETO Nº 8621--E

Salta, enero 29 de 1954

Expediente Nº 6142/C/1953.

VISTO este expediente en el que la Cárcel Penitenciaria eleva para su liquidación y pago factura por la suma de \$ 804.65 m/n. por impresión de 600 ejemplares del Segundo Plan Quinquenal;

Por ello y atento a lo informado por Contaduría General

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º — Previa intervención de Contaduría General, páguese por Tesorería General de la Provincia, a favor de la Habilitación de Pagos del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, la suma de \$ 804.65 (OCHOCIENTOS CUATRO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) a fin de que con dicho importe cancele la factura presentada por la Cárcel Penitenciaria y por idéntica cantidad.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará al Anexo C— Inciso I— Otros Gastos— Principal a)1— Parcial 3º de la Ley de Presupuesto vigente para el Ejercicio 1953, Orden de Pago Anual Nº 26.

Art. 3º — Déjase establecido que en ocasión de hacerse efectivo el importe de referencia, deberá ingresarse por Tesorería General de la Provincia, con intervención previa de Contaduría General, con crédito al rubro: "CALCULO DE RECURSOS 1953 RENTAS GENERALES ORDINARIAS — PRODUCIDO TALLERES OFICIALES — CARCEL PENITENCIARIA".

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO J. DURAND
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 8622--E

Salta enero 29 de 1954

VISTO este expediente en el que la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas eleva planilla correspondiente a los días de servicios prestados por el Auxiliar 1º de dicha Repartición don Zenón Balverdi durante el mes de diciembre de 1953; y teniendo en cuenta lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º — Reconócese dos días de servicios prestados durante el mes de diciembre de 1953, por el Auxiliar 1º de la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas don ZENON BALVERDI.

Art. 2º — Previa intervención de Contaduría General liquídese por Tesorería General de la

provincia, a favor de la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas, la suma de \$ 49.67 m/n. (CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA NACIONAL), a fin de que con dicho importe proceda a cancelar la planilla precedentemente indicada

Art. 3º — El importe que se dispone liquidar por el artículo anterior, se imputará al ANEXO H— Inciso I— Gastos en Personal— Principal 3— Parcial 1 de la Ley de Presupuesto 1953.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 8623—E

Salta, enero 29 de 1954
Expediente Nº 289[C]1954.

VISTO que Contaduría General de la Provincia solicita se le provea la suma de \$ 3.000.— m/n. para integrar los fondos de la Caja Chica de la Repartición, de conformidad a lo dispuesto por Decreto Nº 8450, del 12 del corriente, y al siguiente detalle:

Alquileres	\$	500.—
Combustibles y Lubricantes	\$	350.—
Comunicaciones	\$	350.—
Conservaciones de vehículos	\$	500.—
Energía Eléctrica	\$	200.—
Gastos Generales	\$	300.—
Viáticos y Movilidad	\$	700.—
Adquisiciones varias	\$	100.—
	\$	3.000.—

Por ello:

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Por Tesorería General de la Provincia, liquídese a favor de Habilitación de Pagos de Contaduría General de la Provincia, la suma de \$ 3.000.— m/n. (TRES MIL PESOS) MONEDA NACIONAL, por el concepto arriba expresado y con imputación a la cuenta "VALORES A REGULARIZAR — FONDOS DE CAJA CHICA".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 8624—E

Salta, enero 29 de 1954
Expediente Nº 120[A]1954.

VISTO este expediente por el que Administración General de Aguas de Salta eleva para su aprobación y pago certificado Nº 3 de la obra canal matriz para riego en Coronel Moldes, emitido a favor de la empresa contratista Contrata Marcuzzi, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por la suma de \$ 73.278.10;

Por ello y atento a lo informado por Contaduría General

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º — Apruébase el certificado Nº 3 de obra: "Canal matriz para riego en Coronel Moldes", emitido por Administración General de Aguas de Salta a favor de la empresa contratista CONTRATO MARCUZZI, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por la suma de \$ 73.278.10 m/n. (SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON DIEZ CENTAVOS MONEDA NACIONAL).

Art. 2º — Con intervención de Contaduría General, páguese por Tesorería General de la Provincia a favor de Administración General de Aguas de Salta, con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de \$ 73.278.10 m/n.

(SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON DIEZ CENTAVOS MONEDA NACIONAL), para que con la misma, haga efectivo el importe del certificado aprobado por el artículo anterior, a favor de la empresa constructora CONTRATO MARCUZZI, Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al ANEXO H— Inciso IV— Principal 2— Parcial 1— "Canal Matriz en Coronel Moldes", de la Ley de Presupuesto vigente para el Ejercicio 1953.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 8625—E

Salta, enero 29 de 1954
Expediente Nº 160 y 164[A]1954.

VISTO los expedientes Nºs. 160 y 164, por los cuales Administración General de Vialidad de Salta eleva para su aprobación y pago los certificados Nºs. 38 y 39 correspondientes a la obra "Pavimentación Ciudad de Salta" emitidos a favor de Dn. PEDRO BETTELLA por las sumas de \$ 361.640.48 m/n. y 248.710.76 m/n. respectivamente;

Atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Apruébanse los certificados Nºs 38 y 39 Parciales correspondientes a la obra "Pavimentación Ciudad de Salta," emitidos por Administración General de Vialidad de Salta, a favor del Contratista Dn. PEDRO BETTELLA por las sumas de \$ 361.640.48 m/n. (TRES CIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS) MONEDA NACIONAL y \$ 248.710.76 m/n. (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS) MONEDA NACIONAL, res

pectivamente.

Art. 2º — Con intervención de Contaduría General, páguese por Tesorería General de la Provincia a favor de Administración General de Vialidad de Salta, la suma total de \$ 610.351.24 m/n. (SEISCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS) MONEDA NACIONAL, para que con esta cantidad y con cargo de rendir cuenta, con cele el importe de los certificados aprobados por el artículo anterior.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este decreto se imputará al ANEXO H— INCISO III— Principal 4— Parcial 1— "Pavimentación calles en ciudad capital" de la Ley de Presupuesto vigente para el ejercicio 1953.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 8626—E

Salta, enero 29 de 1954
Expediente Nº 302[D]54.

VISTO que Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas, solicita se le provea la suma de m\$n. 250.000.— para atender la construcción de viviendas mínimas de acuerdo a la Ley 1552;

Atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia, páguese por Tesorería a favor de la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas, la cantidad de \$ 250.000.— m/n. (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS

MONEDA NACIONAL), con cargo de oportuna rendición de cuentas para atender la construcción de viviendas mínimas, según Ley 1552.

Art. 2º — Esta erogación se imputará a la cuenta corriente "VALORES A REGULARIZAR DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS — DECRETO Nº 8531/54".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 8627—E

Salta, enero 29 de 1954
Expediente Nº 162[A]54.

VISTO este expediente por el que Administración de Vialidad de Salta, eleva para su aprobación y pago, certificado Nº 29, por mayor costo de obra de pavimentación en la ciudad de Salta, emitido a favor del contratista don Pedro Bettella, por la suma de \$ 195.480.39 m/n.

Atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia.

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :**

Art. 1º — Apruébase el certificado N° 29 por mayor costo de obras de pavimentación en la ciudad de Salta, emitido por la Administración de Vialidad de Salta, a favor del Contratista don Pedro Bettella, por la suma de \$ 195.480.39 m/n. (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS CON 39/100 MIL NACIONAL).

Art. 2º — Con intervención de Contaduría General, páguese por Tesorería General de la Provincia, a favor de la Administración de Vialidad de Salta la suma de \$ 195.480.39 m/n. (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS CON 39/100 MIL NACIONAL), con cargo de rendir cuenta, para que con dicho importe cancele el certificado aprobado por el artículo anterior.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto se imputará al Anexo H— Inciso III— Principal 4— Parcial 1 "Pavimentación calles Ciudad Capital" de la Ley de Presupuesto vigente para el ejercicio 1953.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO J. DURAND
Florentín Torres**

Es copia:

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO N° 8628—E

Salta, enero 29 de 1954

Expediente N° 167/A/1954.

VISTO este expediente por el que Administración General de Vialidad de Salta eleva para su aprobación y pago certificado N° 2, de intereses de certificados por obras de pavimentación en la ciudad de Salta, emitido a favor del Contratista Dn. PEDRO BETTELLA, por la suma de \$ 99.841.35 m/n.;

Atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia,

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :**

Art. 1º — Apruébase el certificado N° 2 de intereses de certificados por obras de Pavimentación en la Ciudad de Salta, emitido por Administración de Vialidad de Salta, a favor del Contratista Dn. PEDRO BETTELLA, por la suma de \$ 99.841.35 m/n. (NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS) MONEDA NACIONAL.

Art. 2º — Con intervención de Contaduría General, páguese por Tesorería General de la Provincia a favor de Administración de Vialidad de Salta, la suma de \$ 99.841.35 m/n. (NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS) MONEDA NACIONAL para que a su vez, con cargo de rendir cuenta, cancele el certificado aprobado por el artículo anterior.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este decreto se imputará al Anexo H Inciso III— Principal 4— Parcial 1— "Pavimen-

tación calles en Ciudad Capital" de la Ley de Presupuesto vigente para el ejercicio 1953.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

**RICARDO J. DURAND
Florentín Torres**

Es copia:

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO N° 8629—E

Salta, enero 29 de 1954

Expediente N° 165/A/54.

VISTO estas actuaciones por las que Administración de Vialidad de Salta eleva para su aprobación y pago certificado N° 1 Parcial, de la obra Pavimentación Prolongación Avenida Eva Perón ciudad de Salta Empalme Camino a Tucumán Entre Calles Dionisio Puch y Mariano Boedo, emitido por Administración de Vialidad de Salta a favor de la empresa Carlos A. Peuser por la suma de \$ 72.674.58 m/n.;

Atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia,

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :**

Art. 1º — Apruébase el certificado N° 1 Parcial, de la obra Pavimentación Prolongación Avenida Eva Perón ciudad de Salta — Empalme Camino a Tucumán Entre Calles Dionisio Puch y Mariano Boedo emitido por Administración de Vialidad de Salta a favor de la empresa CARLOS B. PEUSER, por la suma de \$ 72.674.58 (SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA NACIONAL)

Art. 2º — Con intervención de Contaduría General, por Tesorería General de la Provincia, páguese a ADMINISTRACION DE VIALIDAD DE SALTA, con cargo de rendir cuenta, la suma de \$ 72.674.58 m/n. (SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), para que con esta cantidad haga efectivo el importe del certificado aprobado por el artículo anterior.

Art. 3º — Este gasto se imputará al Anexo E— Inciso III— Principal 2— Parcial 6— "Construcción Avenida Eva Perón — Capital" de la Ley de Presupuesto vigente para el ejercicio 1953.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO J. DURAND
Florentín Torres**

Es copia:

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

EDICTOS CITATORIOS

N° 10357/10372 — EDICTO CITATORIO
REF: EXDn. 12847/48.— ROBERTO PATRON COSTAS s. r. p/59—2.—

A los efectos establecidos en el Código de Aguas, se hace saber que ROBERTO PATRON COSTAS tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua para irrigar con un caudal de

2,10 l/seg. a derivar del Arroyo Los—Los por la acequia de su propiedad, 4 Has. del inmueble "Las Lajas"; catastro 331 ubicado en Los—Los, Dpto. Chichas.— En estado, tendrá turno de cuarenta y ocho horas en ciclo de treinta días con todo el caudal del arroyo Los—Los. Asimismo, ha solicitado la inscripción como aguas privadas, de los manantiales de la Quebrada de Las Lajas que nacen dentro del inmueble citado.—

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA.—

Salta, 29 de Enero de 1954.—

e) 1º al 19/2/54

N° 10346 — EDICTO CITATORIO:

A los efectos establecidos por el Código de Aguas se hace saber que Saturnino Salinas tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua para irrigar, en turno de media hora cada 25 días con todo el caudal de la acequia municipal cuyas aguas provienen del Río Chuscha, 425 m2. su propiedad catastro 638 ubicada en Cafayate.

Salta, 25 de Enero de 1954.

Administración General de Aguas de Salta
S/C. — Ley 1627/53.—

e) 26/1 al 8/2/54.

N° 10345 — EDICTO CITATORIO:

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Dolores Flores de Duarte tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua para irrigar, con una dotación equivalente a un turno de media hora cada 25 días con todo el caudal de la acequia Municipal cuyas aguas provienen del Río Chuscha 1242.67 m2. de su propiedad catastro 407 ubicada en Cafayate.

Salta, 25 de Enero de 1954.

Administración General de Aguas de Salta
S/C. — Ley 1627/53.—

e) 26/1 al 8/2/54.

N° 10344 — EDICTO CITATORIO:

A los efectos establecidos por el Código de Aguas se hace saber que María Perayra de Narvaez tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua para irrigar, en turno de media hora cada 25 días con todo el caudal de la acequia municipal cuyas aguas provienen del Río Chuscha, 600 m2. de su propiedad catastro 291 ubicada en Cafayate.

Salta, 25 de Enero de 1954.

Administración General de Aguas de Salta
S/C. — Ley 1627/53.—

e) 26/1 al 8/2/54.

N° 10343 — EDICTO CITATORIO:

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que José Cristofani tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua para irrigar, en turno de media hora cada 25 días con todo el caudal de la acequia municipal cuyas aguas provienen del Río Chuscha, m2. 1401.63 de su propiedad catastro 359 ubicada en Cafayate.

Salta, 25 de Enero de 1954.

Administración General de Aguas de Salta
S/C. — Ley 1627/53.—

e) 26/1 al 8/2/54.

Nº 10342 — EDICTO CITATORIO:

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Eduviges Carpanchay tiene solicitado reconocimiento de concesión para regar, con un caudal de 1.57 l/seg. proveniente del Río Chuscha, tres hectáreas del inmueble "Chuscha", catastro 342 Dpto. Cafayate. En estiaje, tendrá turno de 12 horas cada 20 días con todo el caudal de la acequia.

Salta, 25 de Enero de 1954.

Administración General de Aguas de Salta S/C. — Ley 1627/53. —

e) 28/1 al 8/2/54.

Nº 10341 — EDICTO CITATORIO:

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Edelmiro Aquino tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para regar con un turno de media hora cada 25 días, con todo el caudal de la acequia municipal proveniente de la represa del Río Chuscha, 400 m2. de su propiedad catastro 844 de Cafayate.

Salta, 25 de Enero de 1954.

Administración General de Aguas de Salta S/C. — Ley 1627/53. —

e) 26/1 al 8/2/54.

Nº 10340 — EDICTO CITATORIO:

A los efectos establecidos por el Código de Aguas se hace saber que Manuel Ayala tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para regar con un turno de media hora cada 25 días con todo el caudal de la acequia municipal proveniente de la represa del Río Chuscha, 400 m2. de su propiedad catastro 549 de Cafayate.

Salta, 25 de Enero de 1954.

Administración General de Aguas de Salta S/C. — Ley 1627/53. —

e) 28/1 al 8/2/54.

Nº 10339 — EDICTO CITATORIO:

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Esteban Casimiro y Teodora C. de Casimiro tienen solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para regar con un turno de media hora cada 25 días con todo el caudal de la acequia municipal proveniente de la represa del Río Chuscha, 300 m2. de su propiedad catastro 83 de Cafayate.

Salta, 22 de enero de 1954.

Administración General de Aguas de Salta S/C. — Ley 1627/53.

e) 25/1 al 5/2/54.

Nº 10338 — EDICTO CITATORIO:

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Fructuosa Díaz tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para regar con un turno de una hora cada 25 días con todo el caudal de la acequia municipal proveniente de la represa del Río Chuscha, 1300 m2. de su propiedad catastro 5 de Cafayate.

Salta, 22 de enero de 1954.

Administración General de Aguas de Salta S/C. — Ley 1627/53.

e) 25/1 al 5/2/54.

Nº 10337 — EDICTO CITATORIO:

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Gabriela Torres de María tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para regar con un turno de media hora cada 25 días con todo el caudal de la acequia municipal proveniente de la represa del Río Chuscha, 182 m2. de su propiedad catastro 92 de Cafayate.

Salta, 22 de enero de 1954.

Administración General de Aguas de Salta S/C. — Ley 1627/53.

e) 25/1 al 5/2/54.

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 10367 — FERROCARRIL N. G. BELGRANO.

E.N.T. — ADQUISICION DE LEÑA LICITACION PUBLICA — SECTOR J. V. GONZALEZ. — El día 22 de febrero de 1954, a las 9.00 horas, se efectuará en la Oficina de Licitaciones de la Administración General, Avenida Maipú Nº 4 Buenos Aires la apertura de las propuestas para la provisión de leña de servicio en el sector J. V. GONZALEZ (J. V. González hasta Esteco, Div. Páb. Yuchán y Urubá, Embarcación a Positos y a Cap. J. Pagé), Expt. O.O. C. 69/54, Invitándose a formular su mejor oferta en apoyo del IIº PLAN QUINQUENAL. Los que no hubieran recibido por correo "Pliego de Condiciones" y "Planilla de Cotizaciones" pueden solicitarlos en las Oficinas Centrales y en el Almacén Jurisdiccional de Tafi Viejo (Prov. Tucumán).

e) 4 al 17/2/54.

Nº 10348 — MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DE LA NACION

DIRECCION NACIONAL DE MATERIALES Y PLANTELES

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámanse LICITACION PUBLICA Nº 2.368 has la 18 febrero 1954 11 horas provisión Cemento portland aprobado, del tipo común.

Consultas y Propuestas: DIRECCION NACIONAL DE MATERIALES Y PLANTELES DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS C. Calvo 190 Cap. PLIEGO: \$ 15.00 m/n.

ES COPIA FIEL DE COPIA.

e) 27/1 al 9/2/54

Nº 10333 — DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO. PROVINCIA DE SALTA LICITACION PUBLICA

De conformidad a lo dispuesto por Decreto Nº 8403/54, llámase a Licitación Pública para el día 26 de Febrero próximo del año en curso a horas 10, para la provisión de Drogas y Medicamentos e Instrumentales con destino a los distintos Servicios Hospitalarios dependientes del Ministerio de Acción Social y Salud Pública.

e) 22/1 al 11/2/54

Nº 10332 — MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS ADMINISTRACION DE VIABILIDAD DE SALTA LICITACION PUBLICA Nº 1

Llamase a Licitación Pública por el término de treinta días a contar desde el veinte del corriente, para la adquisición de veinte copas de leña tipo standar con sobre carpas, tres copas tipo "Ingeniero", dos sobre carpas, en un todo de acuerdo con el pliego de Condiciones y Especificaciones preparado al efecto.

Las propuestas, Pliegos de Condiciones y Especificaciones, etc., pueden ser solicitadas en la Administración de Viabilidad de Salta calle España Nº 721, en donde se llevará a cabo el acto de apertura el día diez y nueve de Febrero próximo a horas 11.

Ing. ANTONIO MONTEROS

Administrador General de Viabilidad de Salta

JORGE SANMILLAN ARIAS

Secretario General de Viabilidad de Salta

e) 21/1 al 19/2/54

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 10.322 — JUICIO SUCESORIO: José Angel Cejas Juez de Paz Proprietario de la Viña, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de la extinta Doña Antonia Alvarez de López, bajo apercibimiento legal. La Viña, Enero 2 de 1954.

JUEZ DE PAZ PROPIETARIO.

e) 19/1 al 1/2/54.

Nº 10.321 — El Doctor Rodolfo Tobias, Juez Interino del Juzgado de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil y Comercial cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don Oardi Angel Bedia o Bedia Agel Oardi o Bedia Oardi, cuyo juicio sucesorio se ha abierto.— Edictos en el Boletín Oficial y "Foro Salteño".—

Salta, Diciembre 30 de 1953.

ANIBAL URRIBARRI Escribano Secretario.

e) —19/1 al 3/3/54.

Nº 10316 — SUCESORIO: El juez de 1ª Nominación Civil y Comercial cita por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO CORREAS O FRANCISCO CORREAS DIAZ.— Habilitase la próxima feria para la publicación de edictos. Salta, diciembre 29 de 1953. Anibal Urribarri Secretario Interino.

e) 18/1 al 26/2/54

Nº 10.311 — SUCESORIO: El Señor Juez de 1ª Nominación Civil y Comercial cita a acreedores

SECCION JUDICIAL

y herederos de don JOSE IGNACIO LEON MOLINS, por el término de treinta días.—Habilitase la feria judicial.— Salta, diciembre 30 de 1953.— ANIBAL URRIBARRI — Secretario.
e) 14|1 al 24|2|54

Nº 10231 — El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Primera Nominación Interino Doctor, Rodolfo Tobias, cita y emplaza a herederos y acreedores de don Fermín Marín y doña Francisca Torres de Marín para que en el plazo de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos a la sucesión de los mismos. Habilitase la feria de Enero. — Salta, 29 de Diciembre de 1953.

ANIBAL URRIBARRI — Secretario
e) 8|1|54 al 18|2|54

Nº 10250 — Rodolfo Tobias, interinamente a cargo del Juzgado de la Instancia 1a. Nominación en lo Civil y Comercial declara abierto el juicio sucesorio de D. Exequiel Alemán y cita por treinta días a los interesados. — Salta, de Diciembre de 1953.

ANIBAL URRIBARRI — Secretario Interino
FERIA HABILITADA.
e) 8|1|54 al 18|2|54.

Nº 10263 — El Juez de 1a. Instancia, Primera Nominación Civil, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Asunción Medina de Córdoba. Habilitase la feria para edictos a publicarse en BOLETIN OFICIAL y Foro Salteño. — Salta, Diciembre 29 de 1953.

ANIBAL URRIBARRI — Escribano Secretario
e) 8|1 al 18|2|54.

Nº 10267 — El Sr. Juez de Cuarta Nominación Civil, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Elias Muñoz. Habilitase la feria para edictos en BOLETIN OFICIAL y Foro Salteño. — Salta, Diciembre 29 de 1953.

e) 8|1 al 18|2|54.

Nº 10.275 — SUCESORIO: El Señor Juez de Primera Nominación cita por treinta días, a herederos y acreedores de María Carmen Quiroga de Martínez.— Salta, 30 de Diciembre de 1953.—

Déjase constancia de que se ha habilitado la feria próxima del mes de enero de 1954, a los fines de la publicación.

ANIBAL URRIBARRI Escribano Secretario.
e) 5|1 al 16|2|54

Nº 10.274 — SUCESORIO: El Sr. Juez de 1a. Instancia Tercera Nominación en lo Civil cita por treinta días a herederos y acreedores de José Quaglia. Habilitase la feria del próximo mes de enero.— Salta, diciembre 23 de 1953. —

ANIBAL URRIBARRI Escribano Secretario.
e) 5|1 al 16|2|54

Nº 10.173. — El juez de 1a. Instancia y 1a. Nominación Civil y Comercial cita y emplaza por treinta días a herederos y acree-

dores de don AMADO ASCAR, bajo apercibimiento de Ley. Habilitase la feria para esta publicación.— Salta, 29 de diciembre de 1953. ANIBAL URRIBARRI Escribano Secretario.
e) 5|1 al 16|2|54

Nº 10.272 — El Juez de 1a. Instancia y 2a. Nominación Civil y Comercial cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FOSCO RONDONI, bajo apercibimiento de Ley.— Habilitase la feria para esta publicación.— Salta, Diciembre 29 de 1953.—

ANIBAL URRIBARRI Secretario.
e) 5|1 al 16|2|54

Nº 10267 — SUCESORIO: El Señor Juez de Primera Nominación cita por treinta días a herederos y acreedores de Valentín Cressini y Luisa Zilli de Cressini. Salta, diciembre 29 de 1953.

Déjase constancia de que se ha habilitado la feria próxima de enero de 1954, a los fines de la publicación.

e) 4 al 15|2|54

Nº 10.263 — El Juez de Primera Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Presentación Gutierrez.— Salta, 11 de diciembre de 1953.— Habilitase a la feria del próximo mes de Enero.

JULIO LAZCANO UBIOS Secretario Letrado
e) 31|12 al 12|2|54

Nº 10.269 — SUCESORIO: Rodolfo Tobias, juez Interino de la Inst. Civil y Com. 1a. Nom., cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MAMERTA CLEMINA MACEDO DE CAMACHO ó CLEMIRA MACEDO DE CAMACHO; bajo apercibimiento de Ley Habilitase la feria de enero próximo.— Salta, diciembre 29 de 1953.

ANIBAL URRIBARRI Escribano Secretario
e) 31|12 al 12|2|54

Nº 10257 — EDICTO: LUIS R. CASERMEIRO Juez en lo Civil de Segunda Nominación, cita por treinta días a herederos y acreedores de Leonardo Caro, con habilitación de feria.— Salta, Diciembre 21 de 1953.

ANIBAL URRIBARRI Escribano Secretario.
e) 30|12|53 al 11|2|54

Nº 10.251 — SUCESORIO: El Sr. Juez de 1a. Nominación cita por 30 días a herederos y acreedores de VICTOR HORACIO AGUIRRE.— Salta, Noviembre 2 de 1953.

e) 29|12 al 11|2|54

Nº 10.250 — SUCESORIO: El Dr. Rodolfo Tobias, Juez Civil y Comercial, Tercera Nominación, cita por treinta días a herederos y acreedores de Pedro J. Aranda.— Julio Lazcano Ubios.— Secretario Interino Habilitase la feria.— Salta, Diciembre 23 de 1953.—

JULIO LAZCANO UBIOS Secretario Letrado
e) 29|12 al 11|2|54

Nº 10.249 — SUCESORIO Juez 2da. Nominación Civil cita 30 días a herederos y acreedores de PEDRO SOLALIGUE: Salta, noviembre 5 de 1953.

ANIBAL URRIBARRI Escribano Secretario
e) 28|12|53 al 10|2|54

Nº 10.248 — EDICTO SUCESORIO El señor Juez de 1ra. Instancia, 2da. Nominación, cita por 30 días a herederos y acreedores de don FRANCISCO CAYO y RAFAELA FARFAN DE CAYO.—

Salta, diciembre 22 de 1953.
ANIBAL URRIBARRI — Escribano Secretario
e) 28|12|53 al 10|2|54

Nº 10. 247 — EDICTO-SUCESORIO El señor Juez de 1ra. Instancia, 2da. Nominación Civil, cita por 30 días a herederos y acreedores de doña LASTENIA CASTELLANOS DE TORAN.

Salta, diciembre 22 de 1953.
ANIBAL URRIBARRI Escribano Secretario
28|12|53 al 10|2|54

Nº 10243 — EDICTO SUCESORIO: — Luis R. Casermeiro, Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Servando Plaza y de doña Matilde Baldivieso de Plaza, habiéndose habilitado la feria de Enero próximo para la publicación del presente Edicto. — Salta, diciembre 21 de 1953.

ANIBAL URRIBARRI — Escribano Secretario
e) 23|12 al 6|2|54.

Nº 10239 — SUCESORIO: — Luis R. Casermeiro, Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña Josefina María Asplanato. — Salta Diciembre 9 de 1953.

ANIBAL URRIBARRI — Escribano Secretario
e) 23|12 al 6|2|54.

Nº 10237 — Luis R. Casermeiro Juez de 1a. Instancia 2a. Nominación en lo Civil y Comercial declara abierto el juicio testamentario de Fortunato Sosa y cita y emplaza a interesados por treinta días.

Salta, Octubre de 1953.
JULIO LAZCANO UBIOS — Esc. Secretario
e) 23|12 al 6|2|54.

Nº 10236 — SUCESORIO: — El señor Juez de 1a. instancia 2a. nominación en lo civil y comercial declara abierto el juicio sucesorio de Don Guillermo Eduardo Galliano y cita por treinta días a interesados. — Salta, Octubre 14 de 1953.—

LAZCANO — Secretario Letrado
e) 23|12 al 6|2|54.

Nº 10.234 — EDICTO SUCESORIO Luis R. Casermeiro, Juez de Primera Instancia Segunda Nominación, Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Anibal Arón Romano.

habiéndose habilitado la feria para la publicación del presente edicto. Salta, diciembre 21 de 1953.

ANIBAL URRIBARRI—Escribano Secretario
e) 22/12/53 al 5/2/54.

Nº 10.229 — EDICTO SUCESORIO

El señor Juez de Cuarta Nominación cita por treinta días a herederos y acreedores de NI COLAS ALONSO. Habilitase la feria de enero para las publicaciones. Salta, diciembre 18 de 1953.

Antonio Hugo Gagliano.— Secretario Letrado
e) 22/12/53 al 5/2/54.

Nº 10078 — EDICTO: Jorge Lorand Jure, Juez en lo Civil de 4ta. Nominación cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de la sucesión de don LAURENTINO ORTEGA. — Habilitase la feria de enero. — Salta, Diciembre 17 de 1953.

ANTONIO HUGO GAGLIANO
Secretario Letrado

e) 21/12/53 al 4/2/54.

REMATES JUDICIALES

Nº 10327 — Judicial Inmueble en Metán.

POR MARTIN LEGUIZAMON

El 5 de marzo p. a las 17 horas en mi escritorio General Perón 323 por orden del señor Juez de Primera Instancia Tercera Nominación en juicio Ejecución de sentencia

Victor M. Ovando vs. Sara Coucha Arredondo venderé con la base de catorce mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos o sea las dos terceras partes de la evaluación fiscal una casa y terreno ubicada en el pueblo de Metán, señalada como lote seis de la manzana seis sobre calle 9 de Julio, con variados ambientes y con una superficie aproximada de seiscientos metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Norte con propiedad de A. Zone; Sud, con Loreto Martínez; Este, Sara Arredondo; Oeste calle 9 de Julio. — En el acto del remate veinte por ciento de precio de venta y a cuenta del mismo. — Comisión de arancel a cargo del comprador.

e) 20/1 al 4/3/1954.

Nº 10326 — Judicial Lotes de terreno en esta ciudad:

POR MARTIN LEGUIZAMON

El 12 de febrero p. a las 17 horas en mi escritorio General Perón 323 por orden del señor Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo C. y C. en juicio Ejecutivo Al. Sarapura vs. José González Martín procederé a vender con la base de quince mil pesos tres lotes de terrenos, ubicados en esta ciudad, camino a la Pedrera, señalados como catastro 21440; 21441; 21442 con una superficie de 641.40 mts.; 629.78 mts.; 675.15; mts.; respectivamente con títulos inscriptos en Libros 112 folios 241.233 y 237 respectivamente; y donde se consignan sus límites respectivos. En el acto del remate veinte por ciento del

precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de Arancel a cargo comprador.

e) 20/1 al 9/2/1954.

CITACIONES A JUICIOS

Nº 10289 — CITACION A JUICIO

El Señor Juez en lo Civil, Tercera Nominación, en el juicio: "División de condominio de un inmueble ubicado en Anta, 2º Sección partido Balbuena, denominado "Potreros de Pe. Salta", solicitado por don Juan A. Barroso, cita en el juicio por divorcio promovido por Mi y emplaza por veinte días, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de signarse defensor de oficio, a don Jesús María Barroso, Pilar Barroso y Carmelo Tiburcio Barroso, o sus herederos o los que se consideren con derecho. Edictos BOLETIN OFICIAL y Foro Salteño. Habilitase la feria.

SALTA, Diciembre 29 de 1953.

e) 8/1 al 4/2/54.

Nº 10252 — EDICTOS: El Juez de Primera Nominación Civil y Comercial, cita durante treinta días por edictos que se publicarán en el Foro Salteño y Boletín Oficial a Gerónimo M. Angeletti, para que dentro de dicho término se presente a estar a derecho en los autos: "Murat Jorge vs. Gerónimo M. Angeletti Ejecución y Embargo Preventivo.— Expte. Nº 33.178/53"; bajo apercibimiento de seguirse el procedimiento en rebeldía.— Salta, Diciembre de 1953.—

JULIO LAZCANO UBIOS Secretario Letrado

e) 29/12/53 al 11/2/54.

SECCION COMERCIAL

CONTRATOS SOCIALES

Nº 10366 — CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: — En la Ciudad de Salta, República Argentina, a un día del mes de Febrero del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores José Antonio Figueroa, casado en primeras nupcias con Rosina Corrado; Ricardo Washington Figueroa, casado en primeras nupcias con Exequjela Gonzalez; Jaime Hernán Figueroa, casado en primeras nupcias con Hilma Epifania Yañez; Edmundo Figueroa, casado en primeras nupcias con Isabel Berbel; Alfonso María Figueroa, soltero; Mario

Ramón Figueroa, casado en primeras nupcias con Jorgelina Stori; Carlos Marcelo Figueroa, casado en primeras nupcias con Emma Luz Gálvez y Ramón Figueroa, casado en segundas nupcias con María Esther Lamónaca, todos argentinos mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, domiciliados respectivamente en: 25 de Mayo seiscientos cuarenta y tres, Juramento trescientos cuarenta y seis, Apolinaro Saravia ciento cincuenta y uno, Juramento trescientos cuarenta y seis, veinticinco de mayo seiscientos cuarenta y tres, Toribio Tedin cincuenta y cinco, F. G. Arias quinientos ochenta y cuatro y Bolívar treinta y tres, formalizan el siguiente contrato

sujeto a las cláusulas que se detallan a continuación, y de acuerdo con las prescripciones de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco: — Primero: Los nombrados

constituyen desde ahora una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que tendrá por objeto comerciar en el ramo de Comisiones, Consignaciones, Representaciones y cualquier otro negocio lícito. — Segundo: La Sociedad girará bajo la denominación de "Figueroa y Cia. Soc.

de Responsabilidad Limitada" Tendrá su asiento en la ciudad de Salta, calle Juramento 346.

(trescientos cuarenta y seis), pudiendo además establecer Agencias o Sucursales en cualquier parte del País. — Tercero: La Sociedad tendrá una duración de seis años con anterioridad al quince de enero del corriente año, fecha a

la cual se retrotraen sus actividades a los efectos legales. — Cuarto: El Capital social que da constituido en la suma de CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL, dividido en cien cuotas de quinientos pesos cada una, que los

socios suscriben en la siguiente forma: El socio Ramón Figueroa, dos cuotas y los socios restantes, catorce cuotas cada uno. — El capital suscrito es aportado en la siguiente forma: Los socios Jaime Hernán José Antonio, Alfonso María Edmundo y Ramón Figueroa, integran la

totalidad de sus cuotas en efectivo; los socios Mario Ramón y Marcelo Figueroa, aportan cuatro cuotas en efectivo, quedando a integrar las cuotas faltantes dentro del plazo de un año; en igual plazo los deberá integrar el socio Ricardo Washington Figueroa. — El total de cuotas a portadas o sean treinta y tres mil pesos en cuéntase depositado en cuenta corriente a la órden de la Sociedad, en el Banco Provincial de Salta. — Quinto: La Dirección y Administración de la Sociedad, será desempeñada por los socios José Antonio y Ricardo Washington Figueroa en calidad de Gerentes, quienes intervendrán en forma indistinta en todas las operaciones de libranzas de fondos, quedando prohibido comprometerla en negocios extraños a los de la Sociedad, en prestaciones de títulos gratuitos y fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexto: Queda comprendido el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: Resolver, autorizar y llevar a cabo todos los actos y contratos que constituyen los fines sociales, hacer los pagos ordinarios y extraordinarios de la administración cobrar o pagar créditos activos y pasivos, nombrar y despedir al personal, fijarles sueldos condiciones comisiones y gratificaciones hacer novaciones donaciones y quitar transigir rescindir transar comprometer en árbitro y arbitradores formular protestos y

potestas, adquirir y enajenar bienes inmuebles muebles y semovientes de cualquier especie, títulos acciones cédulas derechos reales y personales y toda otra clase de bienes realizando estas operaciones por cualquier título o contrato reconocer constiuir cancelar y aceptar hipotecas prendas u otros derechos reales pactar precios forma de pago y condiciones dar o tomar dinero prestado a interés de particulares sociedades e instituciones de establecimiento bancario oficiales o particulares librar aceptar endosar descontar cobrar enajenar ceder y de cualquier otro modo negociar letras de cambio pagarés giros vales cheques documentos y demás papeles de negocio; hacer aceptar o impugnar consignaciones de pago renovaciones remisiones o quitas de deudas comparecer ante las autoridades administrativas nacionales provinciales y municipales demás reparticiones públicas tales como la Municipalidad de la Capital, Dirección General Impositiva, Obras Sanitarias de la Nación, Instituto Nacional de Previsión Social, Secretaría de Industria y Comercio Secretaría de Trabajo y Previsión como también ante los Tribunales de la Nación y de las Provincias de cualquier fuero y jurisdicción para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza, pudiendo declinar y prorrogar jurisdicciones poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones renunciar al derecho de apelar y prescripciones adquiridas cobrar percibir y otorgar recibo y cartas de pago conferir poderes especiales o generales revocarlos, otorgar y firmar las escrituras públicas e implementos privados que fueran necesarios y realizar cuantos más actos y gestiones conduzcan al mejor desempeño del mandato, entendiéndose que las facultades expresadas son simplemente enunciativas y no limitativas pudiendo los socios en consecuencia, en su carácter de gerentes, realizar cualquier acto gestión operación o negocio que consideren conveniente para la sociedad. — Séptimo: El día treinta y uno de diciembre de cada año se efectuará un balance general e inventario del giro social remitiéndose copia a cada uno de los socios. — El balance general será definitivamente aprobado si dentro de treinta días de remitidas las copias no hubiesen formulado observaciones algunas, debiéndose al término de dicho plazo confeccionar el acta respectiva que firmarán los socios en prueba de conformidad. — Los socios tendrán el mas amplio derecho de fiscalizar las operaciones sociales. — Octavo: Dentro de los sesenta días de terminado el ejercicio anual deberá reunirse la asamblea de socios en forma ordinaria, la que podrá ser convocada por cualquiera de ellos, con la debida anticipación y notificados en forma los socios. — Además de los asuntos de interés que puedan someter los socios la asamblea deberá tratar y expedirse sobre el inventario, balance general y cuadro de pérdidas y ganancias, considerando también el proyecto de gastos y recursos para el próximo ejercicio económico financiero de la sociedad dejando constancia firmada de todo lo actuado en el libro de acta rubricado de la Sociedad que se llevará al efecto. — Para la aprobación de lo tratado, serán necesarios la mayoría de votos computados de acuerdo con lo establecido en art. diez y nueve de la Ley Nacional nú-

mero once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Noveno: Las utilidades o las pérdidas que los balances arrojen serán repartidas o soportadas en su caso en forma proporcional a los respectivos capitales. — Décimo: Previa a toda repartición o declaración de utilidades realizadas y liquidadas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, cesando dicha obligación cuando este fondo alcance al diez por ciento del capital social. También se deducirán todas las otras reservas que la asamblea de socios hubieran resuelto. — El saldo de las utilidades se distribuirán proporcionalmente entre los socios. — Décimo Primero: El socio Gerente Ricardo Washington Figueroa tendrá una asignación mensual de doscientos pesos m/n. — Décimo Segundo: Ninguno de los socios podrá dedicarse por cuenta propia o ajena a la explotación de negocios iguales o semejantes a los que constituyen el objeto de esta sociedad ni asumir la representación de otra persona que ejerza el mismo comercio. — Décimo Tercero: El socio que desee ceder parte o todas las cuotas de capital, deberá comunicar por escrito a los otros socios, quienes tendrán preferencia en los derechos de adquisición por el valor nominal cuando la cesión se hiciera dentro de los dos primeros años o cuando la Sociedad pasando este término no hubiese obtenido utilidades, y por el valor nominal mas un veinte por ciento del mismo, en concepto de todo sobreprecio cuando pasado dos años la Sociedad no hubiese tenido pérdidas. — Décimo Cuarto: En caso de liquidación por cualquier causa de la Sociedad, esta será practicada por los socios o por quien designe la asamblea respectiva y una vez pagado el pasivo y reintegrado el capital aportado por los socios el remanente, si lo hubiera se distribuirá en partes proporcionales. — Décimo Quinto: Por la voluntad unánime de los socios podrá permitirse la incorporación de nuevos socios a la Sociedad. — Para la cesión de las cuotas sociales a favor de terceros extraños, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Art. 12 de la Ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Sexto: En caso de la llecimiento o incapacidad legal de uno de los socios la Sociedad continuará su giro o entrará en liquidación según convenga con la intervención de los herederos del socio fallecido quienes deberán unificar personería. — En la misma manera se procederá con el representante legal del incapacitado. — Décimo Séptimo: Si algún socio se retirará por cualquier motivo de la sociedad no podrá exigir suma alguna por derecho de llave, clientela etc. a los otros socios y deberá comunicar a la sociedad su voluntad de retirarse por telegrama colacionado en un plazo no menor de ciento ochenta días. — La devolución de capital y reservas acumuladas al socio saliente, se hará de acuerdo a la situación financiera de la sociedad y a lo que convengan para el caso, entre los socios dentro lo estatuido por la Ley. — Décimo Octavo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios será dirimida sin forma de juicio por tribunal arbitrador compuesto por tantas personas cuantas sean las partes divergentes. — La sentencia será dictada por simple mayoría; en el supuesto de empate laudaría una tercera persona designada por los arbitradores y si este no

se dá acuerdo por el señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial y Civil. — Décimo Noveno: El presente contrato queda formalizado sujeto a las cláusulas y condiciones estipuladas y a lo dispuesto por la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio, que no estén previstas en el presente.

Firmado: José A. Figueroa — Ricardo W. Figueroa — Jaime H. Figueroa — E. Figueroa — A. M. Figueroa — M. R. Figueroa — C. M. Figueroa — Ramón Figueroa —

e) 4 cl 10/2/54

Nº 10313 — CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

En la ciudad de Salta, República Argentina, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro, el Señor Fioramante Morfina, argentino, casado en primeras nupcias, con la señora Aida Carattoni y el Señor Arturo Carattoni, argentino, casado en primeras nupcias con la señora Elda Josefa Francisca Maciel, ambos domiciliados en la ciudad de Salta, el primero en la Avenida Belgrano número dos mil ciento veintuno y el segundo en la Avenida D. F. Sarmiento, número mil

ochenta y nueve, formalizan el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las cláusulas que se detallan a continuación y de acuerdo a las prescripciones de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco.

PRIMERO: Los nombrados comparecientes constituyen desde ahora una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que tendrá por objeto comerciar en el ramo de compra-venta de repuestos y accesorios en general de automóvil y taller de reparaciones generales de automotores.

SEGUNDO: La Sociedad de referencia girará bajo la razón social de: "Talleres Morfina Sociedad de Responsabilidad Limitada", tendrá el asiento principal de sus operaciones en esta ciudad y su domicilio legal en la calle Carlos Pellegrini número cuatrocientos noventa y ocho, pudiendo además establecer agencias o sucursales en cualquier parte del país, siempre que las operaciones que se practiquen indiquen que ello es conveniente y la capacidad económica financiera de la empresa lo permitiese.

TERCERO: La Sociedad tendrá una duración de seis años a partir del primero de enero del corriente año, fecha a que se retrotraen todas las operaciones realizadas hasta hoy, pudiendo prorrogarse por otro término igual siempre que las partes así lo resolvieren, con la respectiva autorización del Registro Público de Comercio.

CUARTO: El capital social está constituido por la suma de Ciento noventa mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas ochenta cuotas de quinientos pesos cada una que los socios suscriben por partes iguales, es decir ciento noventa acciones cada uno, o sea la cantidad de noventa y cinco mil pesos moneda nacional cada socio. El capital suscrito es aportado en la siguiente forma: El socio Arturo Carattoni, aporta en dinero en efectivo, entregado y depositado a la orden de la Sociedad en el Banco de Italia y Río de la Plata — Sucursal Salta en cuenta corriente: Cincuenta y cuatro mil cuatrocientos pesos moneda nacional cuya boleta de depósito se adjunta; y los cua-

renta mil seiscientos pesos moneda nacional restantes, en Rodados, de acuerdo al inventario suscripto por el Contador Público Nacional Dr. Víctor A. Vetter, y el socio señor Fioramante Mormina, transfiriere a la Sociedad el activo y pasivo que comprende el negocio instalado en el domicilio de la Sociedad, detallado en el Balance é Inventario que se firma por separado, y que arroja un total líquido de noventa y cinco mil pesos moneda nacional, el que a este fin es suscripto también por el Contador Público Nacional Matriculado Dr. Víctor A. Vetter.

QUINTO: La Dirección y administración de la sociedad, será desempeñada por los nombrados socios como gerentes, quienes intervendrán y ejercerán dichas funciones en forma individual en todas aquellas operaciones de libranzas de fondos inferiores a la suma de cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, siendo menester la actuación en conjunto cuando se refiera a hacer uso de la firma social en las operaciones de mayor monto que las mencionadas, quedando además desde ya prohibido comprometerla en negocios extraños a los de la sociedad, en prestaciones de título gratuito y fianzas o garantías a favor de terceros.

SEXTO: Queda comprendido el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: Resolver, autorizar y llevar a cabo todos los actos y contratos que constituyen los fines sociales, hacer los pagos ordinarios y extraordinarios de la administración, cobrar o pagar créditos activos y pasivos, nombrar y despedir al personal, fijarle sueldo, condiciones, comisiones y gratificaciones, hacer novaciones, donaciones y quitas, transigir o rescindir transacciones, comprometer en árbitros o arbitradores, formular protestos y protestas, podrá adquirir y enajenar bienes inmuebles, muebles y semovientes de cualquier especie,

títulos, acciones, cédulas, derechos reales y personales, y toda otra clase de bienes, realizando estas operaciones por cualquier título o contrato, reconocer, constituir, cancelar y aceptar hipotecas, prendas u otros derechos reales, pactar precios formas de pagos y condiciones, dar o tomar dinero prestado a interés, de particulares, sociedades é instituciones de establecimientos bancarios, oficiales o particulares, librar, aceptar;

endosar, descontar; cobrar; enajenar; ceder, y de cualquier otro modo, negociar letras de cambio, pagarés; giros; vales; cheques; documentos y demás papeles de negocios; hacer, aceptar o impugnar consignaciones de pagos, renovaciones, remisiones o quitas de deudas; comparecer antes las autoridades administrativas nacionales, provinciales y municipales, demás reparticiones públicas, tales como la Municipalidad de nuestra

capital, Dirección General Impositiva, Obras Sanitarias de la Nación; Instituto Nacional de Previsión Social, Secretaría de Industria y Comercio, Secretaría de Trabajo y Previsión, etcétera, como también ante los tribunales de justicia de la Nación y de las provincias, de cualquier fuero o jurisdicción para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza,

pudiendo declinar y protogar jurisdicciones, poner o absolver posesiones y producir todos otros géneros de pruebas en informaciones, renunciar al derecho de apelar y prescripciones adquiridas, cobrar, percibir y otorgar recibo y cartas de pago; conferir poderes especiales

o generales revocarlos otorgar y firmar las escrituras públicas é implementos privados que fueren necesario y realizar cuantos más actos y gestiones conduzcan al mejor desempeño del mandato, entendiéndose que las facultades expresadas son simplemente enunciativas y no limitativas, pudiendo los socios en consecuencia, realizar cualquier acto, gestión, operación o negocio que consideren conveniente para la sociedad.

SEPTIMO: El día treinta y uno de Diciembre de cada año, se efectuará un balance general é inventario del giro social, remitiéndose copia a cada uno de los socios. — El Balance general será definitivamente aprobado si dentro de treinta días de remiñdas las copias no se hubiese formulado observaciones algunas, debiéndose al término de dicho plazo confeccionar el acta respectiva que firmarán los socios en prueba de conformidad. — Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalizar las operaciones sociales.

OCTAVO: Dentro de los sesenta días de terminado el ejercicio anual, deberá reunirse la asamblea de socios en forma ordinaria la que podrá ser convocada por cualquiera de ellos, con la debida anticipación y notificado en forma al otro socio. — Además de los asuntos de interés que puedan someter los socios, la asamblea deberá tratar y expedirse sobre el inventario, balance general y cuadro de pérdidas y ganancias, considerando también el proyecto de gastos y

recursos para el próximo ejercicio económico financiero de la sociedad, dejando constancia firmada de todo lo actuado en el libro de actas rubricado de la sociedad que se llevará al efecto. — Para la aprobación de lo tratado serán necesarios la mayoría de votos computados de acuerdo a lo establecido en artículo diez y nueve de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco.

NOVENO: Las utilidades o las pérdidas que los balances arrojen serán repartidas o soportadas en su caso por partes iguales entre los dos socios.

DECIMO: Previa a toda repartición o declaración de utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, cesando dicha obligación cuando este fondo alcance el diez por ciento del capital social. — También se deducirán todas las otras reservas que la asamblea de socios hubiera resuelto. — El saldo de las utilidades se distribuirán en partes iguales entre los dos socios acreditándose el remanente en las cuentas particulares.

DECIMO PRIMERO: Los saldos de las cuentas particulares de los socios devengarán un interés del nueve por ciento anual que se liquidará al finalizar el ejercicio.

DECIMO SEGUNDO: Los socios podrán retirar mensualmente, de la caja social, hasta la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal, importe éste que se considerará como entrega a cuenta de la ganancia que resultase.

DECIMO TERCERO: Ninguno de los socios podrá dedicarse por cuenta propia o ajena a la explotación de negocios iguales o semejantes a lo que constituye el objeto de esta sociedad ni asumir la representación de otra persona que ejerza el mismo comercio.

DECIMO CUARTO: El socio que deseara ceder parte o todas las cuotas de capital, deberá co-

municar por escrito al otro socio y este tendrá derecho preferentemente para adquirirlas por el valor nominal cuando la cesión se hiciera de los dos primeros años o cuando la sociedad pasado este término no hubiese obtenido utilidades y por el valor nominal más un veinte por ciento del mismo en concepto de todo sobre precio, cuando pasado dos años la sociedad no hubiese tenido pérdida.

DECIMO QUINTO: En caso de liquidación por cualquier causa de la sociedad, ésta será practicada por los socios o por quien designe la asamblea respectiva y una vez pagado el pasivo y reintegrado el capital aportado por los socios, el remanente si lo hubiera se distribuirá por partes iguales.

DECIMO SEXTO: Por la voluntad unánime de los socios podrá permitirse la incorporación de nuevos socios a la sociedad. — Para la cesión de las cuotas sociales a favor de terceros extraños, se aplicarán las disposiciones contenidas en el artículo doce de la Ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco.

DECIMO SEPTIMO: En caso de falcimiento o incapacidad legal de uno de los socios, la sociedad continuará su giro o entrará en liquidación según se convenga, con la intervención de los herederos del socio fallecido, quienes deberán unificar personería. — En la misma manera se procederá con el representante legal del incapacitante.

DECIMO OCTAVO: Si algún socio se retirara por cualquier motivo de la sociedad, no podrá exigir suma alguna por derecho de llave, clientela, etcétera. — al otro socio; y deberá comunicar a la sociedad su voluntad de retirarse por telegrama colacionado en un plazo no menor de ciento ochenta días. — La devolución del capital y reservas acumuladas al socio saliente; se hará de acuerdo a la situación financiera de sociedad y lo que se convenga para ese caso entre los socios.

DECIMO NOVENO: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios, será dirimida sin forma de juicio, por tribunal arbitrador compuesto por tantas personas, cuantas sean las partes divergentes. — La sentencia será dictada por simple mayoría; en el supuesto de empate, laudaría una tercera persona designada por los arbitradores y si de éste no se da acuerdo, por el Señor Juez de Primera Instancia en lo comercial y civil.

VIGESIMO: El presente contrato queda formalizado sujeto a las cláusulas y condiciones estipuladas y a lo dispuesto por la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio, que no estén prevista en el presente.

Bajo las condiciones especificadas en los veinte artículos que anteceden, se obligan a su fiel cumplimiento los contratantes firmando tres ejemplares del presente de un mismo tenor, uno para cada uno de los socios, y el restante a los efectos de la inscripción en el Registro Público de Comercio, en la fecha y lugar indicado al principio.

FIORAMANTE MORMINA ARTURO CARATTONI

28| al 3|2|54

Nº 10329 — PRIMER TESTIMONIO ESCRITURA NUMERO DIEZ Y SIETE CONSTITUCIÓN DEFINITIVA DE LA SOCIEDAD ANONIMA "LANERA, ALGODONERA COMERCIAL E INDUSTRIAL".— En la ciudad de Salta, República Argentina, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí FRANCISCO CABRERA, escribano autorizante titular del Registro número cinco y testigo, comparece el doctor PABLO ALBERTO BACCARO, argentino, abogado casado domiciliado, en esta ciudad, mayor de edad hábil y de mi conocimiento, doy fe como de que concurre a este acto en su carácter de Presidente de la SOCIEDAD ANONIMA "LANERA, ALGODONERA, COMERCIAL E INDUSTRIAL"; ejercitando la facultad que le confiere el artículo veinte y siete de los Estatutos sociales cuya personería y habilidad para este otorgamiento como la existencia legal de la entidad que preside lo justifica con el testimonio de las actuaciones producidas por el Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales de la Provincia de Salta para el otorgamiento de la Personería Jurídica, donde se inserían íntegramente los estatutos sociales y el decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia por el que se le acuerda el carácter de Personería Jurídica, expedido por el Señor Sub-Inspector de dicha Repartición don Eduardo R. Urzagasti, con fecha once de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro y por la representación que invoca, dice: Que en la Asamblea celebrada en esta ciudad el día veinte y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, los accionistas que suscriben el acta que se reproduce en el testimonio antes referido, resolvieron constituir definitivamente dicha sociedad anónima, aprobándose en el mismo acto los estatutos que deben regirla. Que solicitado del Poder Ejecutivo de la Provincia el reconocimiento de la personería jurídica de la sociedad de referencia y la aprobación de sus Estatutos dictábase previo los trámites de estilo el decreto correspondiente transcrito también en el referido testimonio. Que verificadas las condiciones exigidas en el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, y en cumplimiento de lo prescripto en el artículo trescientos diez y nueve del mismo Código, declara: Que eleva por este acto a escritura pública los Estatutos de la Sociedad "Lanera Algodonera, Comercial e Industrial, Sociedad Anónima"; y las actuaciones producidas con motivo de su constitución definitiva, cuyos originales obran en el expediente número cinco mil veinte y uno del año mil novecientos cincuenta y cuatro, de la Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales de la Provincia, los que se reproducen en el testimonio que se protocoliza en esta escritura, expedido por la nombrada repartición Leída que le fué ratificó su contenido, firmando para constancia con los testigos don Amenor Otero y don Victor Onesti, ambos veintidos, hábiles de mi conocimiento, doy fe. Redactada en dos sellos notariales de tres pesos cincuenta centavos cada uno, número

treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta y dos, y este treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta y tres sigue a la que con el número anterior termina el folio ciento treinta. En fe líneas: República Argentina: Vale.— P. A. BACCARO. Tgo. A. Otero.— Tgo: Victor Onesti Ante mí FRANCISCO CABRERA Hay un sello y una estampilla "TESTIMONIO. Acta Constitutiva de la "LANERA ALGODONERA COMERCIAL INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA".— En la ciudad de Salta, a veintidós días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres, ante mí los señores: DOMINGO BACCARO, ADELAIDA ELVIRA BERTOLETTI DE BACCARO RAMON EDMUNDO ARNALDO GONZALEZ SOUZA, MERCEDES MARIA ZOLA MORENO DE GONZALEZ SOUZA PABLO ALBERTO BACCARO HILDA NELIDA CASTANEIRA DE BACCARO, ARMANDO SOLER, CELEDONIO MELGAREJO LEDESMA, ENRIQUE SOUTO y DOMINGO CRESPO, con el propósito de constituir una Sociedad Anónima, se resolvió lo que a continuación se expresa: PRIMERO: Aprobar en todas sus partes el proyecto de Estatutos que han de regir a la Sociedad, cuyo proyecto ya sido anteriormente sometido a la consideración de los interesados y del que se ha hecho lectura en este acto, siendo dichos Estatutos del tenor siguiente: ESTATUTOS: NOMBRE, DOMICILIO y DURACION. ARTICULO PRIMERO: Constituyese la "LANERA ALGODONERA COMERCIAL INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio legal en la ciudad de Salta, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior o exterior del país ARTICULO SEGUNDO: Su duración es de cincuenta años a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio OBJETO: ARTICULO TERCERO: El objeto de la Sociedad es la industria y comercialización de la lana y el algodón, así como de otros hilados o fibras, naturales o artificiales, en hilos o tejidos, en todos sus aspectos, anexas o derivadas, a cuyo efecto adquirirá el activo físico de "Glorical S.R.L. Dicho objeto incluye la industrialización y venta de artículos en general y en especial los de vestir, pudiendo establecer las tiendas o talleres que más convengan a las ventas por menor o mayor. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad puede negociar con toda clase de bienes y efectuar cualquier combinación, operación, o explotación financiera industrial o mercantil, en la República o en el extranjero que tiendan a su más corriente desarrollo CAPITAL: ARTICULO CUARTO: El capital autorizado es de un millón de pesos moneda legal (\$ 1.000.000.—) representado por diez mil (\$ 10.000) acciones de cien pesos moneda legal \$ 100) cada una y dividido en cinco (5) series de doscientos mil pesos cada una (\$ 200.000.—), de las cuales la primera está suscripta. El Directorio podrá inmediatamente emitir las series restantes en la forma que considere conveniente. ARTICULO QUINTO: Integrado el capital autorizado el Directorio podrá aumentarlo hasta la suma de cinco millones de pesos moneda legal

(\$ 5.000.000) emitiendo, en la época forma y condiciones que considere convenientes, una o más series de un millón de pesos (\$ 1.000.000) Cada resolución de aumento deberá hacerse constar en Escritura Pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección de Sociedades Anónimas, no pudiendo anunciarse como capital autorizado sino el de un millón de pesos moneda legal (\$ 1.000.000) más los aumentos realizados de acuerdo con las disposiciones de este artículo: ARTICULO SEXTO: No podrá emitirse una nueva serie sin que la anterior este completamente suscripta e integrada en su diez por ciento (10%) ARTICULO SEPTIMO: En caso de efectuarse nuevas emisiones que no estén condicionadas a la realización de una operación especial, tal como la emisión de acciones liberadas contrabienes, serán preferidos los tenedores de acciones suscriptas a prorrata de las que posean. Para el ejercicio de esta opción, el Directorio deberá publicar edictos en el Boletín Oficial por término de tres días, llamando a los accionistas a la suscripción dentro del plazo de tres días hábiles subsiguientes, pasado el cual cesará el derecho de opción otorgado. ARTICULO OCTAVO: Las acciones serán al portador y llevarán las firmas del Presidente y un Director, pudiendo utilizarse un sello con el facsímil de la firma del Presidente y contendrán los demás recaudos exigidos por el artículo trescientos veintiocho (328) del Código de Comercio. ARTICULO NOVENO: La Sociedad por resolución de la Asamblea, podrá emitir debentures dentro y fuera del país de acuerdo con la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco o con otras disposiciones legales que se sancionen más adelante. DIRECTORIO: ARTICULO DECIMO: El Directorio estará compuesto por cinco (5) miembros titulares: La Asamblea elegirá también tres (3) Directores suplentes. Los Directores titulares y suplentes durarán dos (2) años en sus funciones y serán reelegibles. Su mandato correrá prorrogado hasta que la Asamblea celebrada en término legal los reelege o reemplace. ARTICULO DECIMO PRIMERO: Los Directores titulares, en garantía de su mandato deben depositar en la Caja de la Sociedad o en un Banco a la orden de ésta, cincuenta (50) acciones de la misma, las que no podrán ser retiradas hasta que la Asamblea apruebe la gestión del Directorio. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las personas jurídicas pueden ser miembros del Directorio indicando el nombre de sus representantes por medio de sus autoridades competentes. ARTICULO DECIMO TERCERO: El Directorio elegirá de entre sus miembros a un Presidente y un Secretario, y distribuirá los demás cargos que creyere conveniente establecer. ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de enfermedad, ausencia u otro impedimento de algún Director titular, la persona jurídica a quien represente o en su caso, el mismo Director titular determinará el suplente que lo ha de reemplazar hasta que cese el impedimento, sin que esta delegación extienda al titular de las responsabilidades inherentes a su cargo, que se considerará ejercido por el mismo. En caso de fallecimiento o renun-

cia de algún Director titular, la persona jurídica que aquel representaba, o en su caso, el Director de conformidad con el Síndico serán los que fijen el suplente reemplazante. Cuando el Directorio quedare desintegrado por fallecimiento, ausencia del país, renuncia enfermedad u otra causa que impida desempeñar sus cargos a un número tal de titulares y suplentes que haga imposible reunirse en quorum legal, la minoría restante, de conformidad con el Síndico; podrá designarles reemplazantes hasta la próxima Asamblea General debiendo dar cuenta a la misma de tal medida y teniendo por válido cuanto estos Directores así designado hicieron. ARTICULO DECIMO

QUINTO: El Directorio se reunirá cada vez que el Presidente o dos de sus miembros lo crean conveniente: Basta la presencia de tres miembros para la validez de los asuntos tratados. Las resoluciones se tomarán por mayoría de Votos presentes.

En caso de empate el Presidente o quien lo reemplace, tendrá doble voto. De las resoluciones se levantará actas que firmarán el Presidente y el Secretario, o quienes lo reemplacen. ARTICULO DECIMO SEXTO: El Directorio tiene las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio de su Presidente y el Secretario o quienes los reemplacen b) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades de acuerdo a las

disposiciones del Código de Comercio y de los presentes Estatutos. Podrá en consecuencia, solicitar concesiones de toda clase, de los Gobiernos Nacionales o Provinciales en las condiciones que creyere convenientes a los interesados sociales; comprar vender, y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, continuar, aceptar, transferir y extinguir

prendas cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dar o tomar dinero prestado dentro y fuera del país; celebrar contratos de arrendamientos por más de seis años, y por cualquier tiempo, y de locación de servicios; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos girar cheques o pagarés en descubiertos; emitir, endosar, avalar letras de cambio, vales cheques y pagarés y

otros efectos de comercio; operar con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Provincial de Salta y con los demás Bancos oficiales partiales o mixtos, nacionales o extranjeros y aceptar los respectivos reglamentos, excepto cartas de crédito y acordar fianzas, asegurando obligaciones propias de la Sociedad celebrar contratos de sociedad; celebrar con-

tratos de consignación y gestión de negocios; celebrar contratos de seguros como asegurado; recibir depósitos, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominales o al portador; expedir warrants; comprometer en arbitros y arbitradores, amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales, celebrar contratos de construcción, suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades y liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades accidentales, o tomar participa-

ción en sociedades ya formadas o en sindicatos; desempeñar toda clase de mandatos, cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad o a terceros, a quienes la Sociedad represente: nombrar apoderados, hacer nova-

ciones, remisiones y quitas de deudas; realizar los actos para los cuales requiere poder especial el artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos quinto y sexto; y efectuar todo otro acto de administración o emergencia, relacionado directa o indirectamente con el objeto principal de la Sociedad porque la enumeración que antecede no es limitativa, sino explicativa. c) Conferir poderes generales o especiales. d) Resolver todo lo pertinente de la Sociedad. Si lo juzga conveniente el

Directorio puede nombrar de su seno uno o más Directores Gerentes o Administrativos o Delegados, fijando sus remuneraciones con cargo de dar cuenta a la Asamblea. e) Resolver, con asistencia del Síndico, todos los casos no previstos en estos Estatutos y autorizar cualquier acto u operación que no estuviere especialmente determinado en ellos, siempre que cuadre con el objeto social. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Los documentos y actos jurídicos a que dé lugar el funcionamiento de la Sociedad serán suscriptos por el Presidente y el Secretario, o quienes lo reemplacen, pero el Directorio puede nombrar uno o más apoderados para que firmen dichos documentos. ARTICULO DECIMO OCTAVO: Las funciones del Directorio serán remuneradas, conforme con lo dispuesto por el artículo veinticinco de los Estatutos. ASAMBLEAS: ARTICULO DECIMO NOVENO: Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias, las que se verificarán de acuerdo con los artículos trescientos cuarenta y siete, y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, y se citarán en primera y segunda convocatoria en el Boletín Oficial durante quince (15) días y diez (10) días respectivamente, con diez y ocho (18) y trece (13) días de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea. Las Asambleas se

celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones suscriptas, y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, salvo para los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio en que se requerirá el quorum y votación establecidos en ese artículo. En segunda convocatoria las Asambleas ordinarias y extraordinarias se celebrarán de acuerdo con el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio en que se requerirá mayoría de votos presentes para tomar las resoluciones, aún para los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del mismo Código. ARTICULO VIGESIMO: para tener derecho de

asistencia y voto en las Asambleas los accionistas deberán depositar en las oficinas de la Sociedad, con tres (3) días de anticipación, sus acciones, o en su defecto, un certificado de depósito emitido por una institución Bancaria del país. Todo accionista tiene derecho a hacerse representar en la Asamblea con

cartas poder, dirigida al Presidente. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Cada acción dará derecho a un voto con las limitaciones establecidas en el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: El Presidente del Directorio, o su reemplazante, presidirá las Asambleas con voz y voto y doble voto en caso de empate. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Las resoluciones de las Asambleas serán inscriptas en un libro especial de actas y firmadas por el Presidente, el Secretario o quienes lo reemplacen, y dos accionistas. FISCALIZACION: ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Anualmente la Asamblea elegirá un Síndico Titular y Síndico Suplente, y podrá fijar una remuneración del Síndico correspondiente al ejercicio entrante, en cuyo caso se cargará a Gastos Generales las funciones del Síndico están establecidas en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. UTILIDADES. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Las cuentas se cerrarán el día treinta y uno de Diciembre de cada año. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual, después de deducidas las amortizaciones y otras provisiones reglamentarias, se destinará dos por ciento o más al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento establecido por el artículo trescientos sesenta y tres del Código de Comercio, y el remanente de la siguiente forma: a) diez por ciento (10%) al Directorio debiendo el Directorio establecer en que forma será distribuido entre el Presidente y los Directores. b) Hasta el veinte por ciento (20%) a disposición del Directorio para remuneraciones especiales. c) El saldo de las utilidades realizadas y líquidas a los accionistas, salvo resolución en contrario de la Asamblea General. LIQUIDACION. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: En caso de liquidación de la Sociedad actuará como comisión liquidadora el Directorio de la Sociedad en ejercicio en ese momento, con la fiscalización del Síndico y con las mismas facultades y deberes establecidos en estos Estatutos si la Asamblea convocada al efecto no dispone otra cosa. — La cuenta final de los liquidadores se aprobará por una Asamblea Especial convocada a ese efecto en la forma establecida en estos Estatutos. — DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Las materias no comprendidas en los Estatutos serán regidas por el Código de Comercio. El señor Pablo Alberto Baccaro, o en su defecto o ausencia el Señor Celedonio Melgarejo Ledesma queda especialmente facultado a) para solicitar al Poder Ejecutivo provincial la aprobación de los presentes Estatutos y de la Personería Jurídica. b) para aceptar o introducir en los mismos las modificaciones que sugiera la Inspección de Sociedades Anónimas. c) para que una vez obtenida la Personería Jurídica, otorgue la escritura respectiva conforme a lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, ejercitando al efecto los poderes que se le han conferido en legal forma por los componentes de la Sociedad, proceda a efectuar los trámites del caso, solicitando la inscripción en el Registro Público de Comercio y practique todos los demás trámites exigidos por la ley para el funcionamiento de la Sociedad. Declarar suscriptos doscientos mil pesos

cartas poder, dirigida al Presidente. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Cada acción dará derecho a un voto con las limitaciones establecidas en el artículo trescientos cincuenta del

Código de Comercio. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: El Presidente del Directorio, o su reemplazante, presidirá las Asambleas con voz y voto y doble voto en caso de empate. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Las resoluciones de las Asambleas serán inscriptas en un libro especial de actas y firmadas por el Presidente, el Secretario o quienes lo reemplacen, y dos accionistas. FISCALIZACION: ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Anualmente la Asamblea elegirá un Síndico Titular y Síndico Suplente, y podrá fijar una remuneración del Síndico correspondiente al ejercicio entrante, en cuyo caso se cargará a Gastos Generales las funciones del Síndico están establecidas en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. UTILIDADES. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Las cuentas se cerrarán el día treinta y uno de Diciembre de cada año. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual, después de deducidas las amortizaciones y otras provisiones reglamentarias, se destinará dos por ciento o más al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento establecido por el artículo trescientos sesenta y tres del Código de Comercio, y el remanente de la siguiente forma: a) diez por ciento (10%) al Directorio debiendo el Directorio establecer en que forma será distribuido entre el Presidente y los Directores. b) Hasta el veinte por ciento (20%) a disposición del Directorio para remuneraciones especiales. c) El saldo de las utilidades realizadas y líquidas a los accionistas, salvo resolución en contrario de la Asamblea General. LIQUIDACION. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: En caso de liquidación de la Sociedad actuará como comisión liquidadora el Directorio de la Sociedad en ejercicio en ese momento, con la fiscalización del Síndico y con las mismas facultades y deberes establecidos en estos Estatutos si la Asamblea convocada al efecto no dispone otra cosa. — La cuenta final de los liquidadores se aprobará por una Asamblea Especial convocada a ese efecto en la forma establecida en estos Estatutos. — DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Las materias no comprendidas en los Estatutos serán regidas por el Código de Comercio. El señor Pablo Alberto Baccaro, o en su defecto o ausencia el Señor Celedonio Melgarejo Ledesma queda especialmente facultado a) para solicitar al Poder Ejecutivo provincial la aprobación de los presentes Estatutos y de la Personería Jurídica. b) para aceptar o introducir en los mismos las modificaciones que sugiera la Inspección de Sociedades Anónimas. c) para que una vez obtenida la Personería Jurídica, otorgue la escritura respectiva conforme a lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, ejercitando al efecto los poderes que se le han conferido en legal forma por los componentes de la Sociedad, proceda a efectuar los trámites del caso, solicitando la inscripción en el Registro Público de Comercio y practique todos los demás trámites exigidos por la ley para el funcionamiento de la Sociedad. Declarar suscriptos doscientos mil pesos

Código de Comercio. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: El Presidente del Directorio, o su reemplazante, presidirá las Asambleas con voz y voto y doble voto en caso de empate. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Las resoluciones de las Asambleas serán inscriptas en un libro especial de actas y firmadas por el Presidente, el Secretario o quienes lo reemplacen, y dos accionistas. FISCALIZACION: ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Anualmente la Asamblea elegirá un Síndico Titular y Síndico Suplente, y podrá fijar una remuneración del Síndico correspondiente al ejercicio entrante, en cuyo caso se cargará a Gastos Generales las funciones del Síndico están establecidas en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. UTILIDADES. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Las cuentas se cerrarán el día treinta y uno de Diciembre de cada año. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual, después de deducidas las amortizaciones y otras provisiones reglamentarias, se destinará dos por ciento o más al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento establecido por el artículo trescientos sesenta y tres del Código de Comercio, y el remanente de la siguiente forma: a) diez por ciento (10%) al Directorio debiendo el Directorio establecer en que forma será distribuido entre el Presidente y los Directores. b) Hasta el veinte por ciento (20%) a disposición del Directorio para remuneraciones especiales. c) El saldo de las utilidades realizadas y líquidas a los accionistas, salvo resolución en contrario de la Asamblea General. LIQUIDACION. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: En caso de liquidación de la Sociedad actuará como comisión liquidadora el Directorio de la Sociedad en ejercicio en ese momento, con la fiscalización del Síndico y con las mismas facultades y deberes establecidos en estos Estatutos si la Asamblea convocada al efecto no dispone otra cosa. — La cuenta final de los liquidadores se aprobará por una Asamblea Especial convocada a ese efecto en la forma establecida en estos Estatutos. — DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Las materias no comprendidas en los Estatutos serán regidas por el Código de Comercio. El señor Pablo Alberto Baccaro, o en su defecto o ausencia el Señor Celedonio Melgarejo Ledesma queda especialmente facultado a) para solicitar al Poder Ejecutivo provincial la aprobación de los presentes Estatutos y de la Personería Jurídica. b) para aceptar o introducir en los mismos las modificaciones que sugiera la Inspección de Sociedades Anónimas. c) para que una vez obtenida la Personería Jurídica, otorgue la escritura respectiva conforme a lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, ejercitando al efecto los poderes que se le han conferido en legal forma por los componentes de la Sociedad, proceda a efectuar los trámites del caso, solicitando la inscripción en el Registro Público de Comercio y practique todos los demás trámites exigidos por la ley para el funcionamiento de la Sociedad. Declarar suscriptos doscientos mil pesos

Código de Comercio. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: El Presidente del Directorio, o su reemplazante, presidirá las Asambleas con voz y voto y doble voto en caso de empate. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Las resoluciones de las Asambleas serán inscriptas en un libro especial de actas y firmadas por el Presidente, el Secretario o quienes lo reemplacen, y dos accionistas. FISCALIZACION: ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Anualmente la Asamblea elegirá un Síndico Titular y Síndico Suplente, y podrá fijar una remuneración del Síndico correspondiente al ejercicio entrante, en cuyo caso se cargará a Gastos Generales las funciones del Síndico están establecidas en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. UTILIDADES. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Las cuentas se cerrarán el día treinta y uno de Diciembre de cada año. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual, después de deducidas las amortizaciones y otras provisiones reglamentarias, se destinará dos por ciento o más al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento establecido por el artículo trescientos sesenta y tres del Código de Comercio, y el remanente de la siguiente forma: a) diez por ciento (10%) al Directorio debiendo el Directorio establecer en que forma será distribuido entre el Presidente y los Directores. b) Hasta el veinte por ciento (20%) a disposición del Directorio para remuneraciones especiales. c) El saldo de las utilidades realizadas y líquidas a los accionistas, salvo resolución en contrario de la Asamblea General. LIQUIDACION. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: En caso de liquidación de la Sociedad actuará como comisión liquidadora el Directorio de la Sociedad en ejercicio en ese momento, con la fiscalización del Síndico y con las mismas facultades y deberes establecidos en estos Estatutos si la Asamblea convocada al efecto no dispone otra cosa. — La cuenta final de los liquidadores se aprobará por una Asamblea Especial convocada a ese efecto en la forma establecida en estos Estatutos. — DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Las materias no comprendidas en los Estatutos serán regidas por el Código de Comercio. El señor Pablo Alberto Baccaro, o en su defecto o ausencia el Señor Celedonio Melgarejo Ledesma queda especialmente facultado a) para solicitar al Poder Ejecutivo provincial la aprobación de los presentes Estatutos y de la Personería Jurídica. b) para aceptar o introducir en los mismos las modificaciones que sugiera la Inspección de Sociedades Anónimas. c) para que una vez obtenida la Personería Jurídica, otorgue la escritura respectiva conforme a lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, ejercitando al efecto los poderes que se le han conferido en legal forma por los componentes de la Sociedad, proceda a efectuar los trámites del caso, solicitando la inscripción en el Registro Público de Comercio y practique todos los demás trámites exigidos por la ley para el funcionamiento de la Sociedad. Declarar suscriptos doscientos mil pesos

(10%) al Directorio debiendo el Directorio establecer en que forma será distribuido entre el Presidente y los Directores. b) Hasta el veinte por ciento (20%) a disposición del Directorio para remuneraciones especiales. c) El saldo de las utilidades realizadas y líquidas a los accionistas, salvo resolución en contrario de la Asamblea General. LIQUIDACION. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: En caso de liquidación de la Sociedad actuará como comisión liquidadora el Directorio de la Sociedad en ejercicio en ese momento, con la fiscalización del Síndico y con las mismas facultades y deberes establecidos en estos Estatutos si la Asamblea convocada al efecto no dispone otra cosa. — La cuenta final de los liquidadores se aprobará por una Asamblea Especial convocada a ese efecto en la forma establecida en estos Estatutos. — DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Las materias no comprendidas en los Estatutos serán regidas por el Código de Comercio. El señor Pablo Alberto Baccaro, o en su defecto o ausencia el Señor Celedonio Melgarejo Ledesma queda especialmente facultado a) para solicitar al Poder Ejecutivo provincial la aprobación de los presentes Estatutos y de la Personería Jurídica. b) para aceptar o introducir en los mismos las modificaciones que sugiera la Inspección de Sociedades Anónimas. c) para que una vez obtenida la Personería Jurídica, otorgue la escritura respectiva conforme a lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, ejercitando al efecto los poderes que se le han conferido en legal forma por los componentes de la Sociedad, proceda a efectuar los trámites del caso, solicitando la inscripción en el Registro Público de Comercio y practique todos los demás trámites exigidos por la ley para el funcionamiento de la Sociedad. Declarar suscriptos doscientos mil pesos

la Asamblea General. LIQUIDACION. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: En caso de liquidación de la Sociedad actuará como comisión liquidadora el Directorio de la Sociedad en ejercicio en ese momento, con la fiscalización del Síndico y con las mismas facultades y deberes establecidos en estos Estatutos si la Asamblea convocada al efecto no dispone otra cosa. — La cuenta final de los liquidadores se aprobará por una Asamblea Especial convocada a ese efecto en la forma establecida en estos Estatutos. — DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Las materias no comprendidas en los Estatutos serán regidas por el Código de Comercio. El señor Pablo Alberto Baccaro, o en su defecto o ausencia el Señor Celedonio Melgarejo Ledesma queda especialmente facultado a) para solicitar al Poder Ejecutivo provincial la aprobación de los presentes Estatutos y de la Personería Jurídica. b) para aceptar o introducir en los mismos las modificaciones que sugiera la Inspección de Sociedades Anónimas. c) para que una vez obtenida la Personería Jurídica, otorgue la escritura respectiva conforme a lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, ejercitando al efecto los poderes que se le han conferido en legal forma por los componentes de la Sociedad, proceda a efectuar los trámites del caso, solicitando la inscripción en el Registro Público de Comercio y practique todos los demás trámites exigidos por la ley para el funcionamiento de la Sociedad. Declarar suscriptos doscientos mil pesos

la Asamblea General. LIQUIDACION. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: En caso de liquidación de la Sociedad actuará como comisión liquidadora el Directorio de la Sociedad en ejercicio en ese momento, con la fiscalización del Síndico y con las mismas facultades y deberes establecidos en estos Estatutos si la Asamblea convocada al efecto no dispone otra cosa. — La cuenta final de los liquidadores se aprobará por una Asamblea Especial convocada a ese efecto en la forma establecida en estos Estatutos. — DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Las materias no comprendidas en los Estatutos serán regidas por el Código de Comercio. El señor Pablo Alberto Baccaro, o en su defecto o ausencia el Señor Celedonio Melgarejo Ledesma queda especialmente facultado a) para solicitar al Poder Ejecutivo provincial la aprobación de los presentes Estatutos y de la Personería Jurídica. b) para aceptar o introducir en los mismos las modificaciones que sugiera la Inspección de Sociedades Anónimas. c) para que una vez obtenida la Personería Jurídica, otorgue la escritura respectiva conforme a lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, ejercitando al efecto los poderes que se le han conferido en legal forma por los componentes de la Sociedad, proceda a efectuar los trámites del caso, solicitando la inscripción en el Registro Público de Comercio y practique todos los demás trámites exigidos por la ley para el funcionamiento de la Sociedad. Declarar suscriptos doscientos mil pesos

En los mismos las modificaciones que sugiera la Inspección de Sociedades Anónimas. c) para que una vez obtenida la Personería Jurídica, otorgue la escritura respectiva conforme a lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, ejercitando al efecto los poderes que se le han conferido en legal forma por los componentes de la Sociedad, proceda a efectuar los trámites del caso, solicitando la inscripción en el Registro Público de Comercio y practique todos los demás trámites exigidos por la ley para el funcionamiento de la Sociedad. Declarar suscriptos doscientos mil pesos

moneda nacional de curso legal (\$ 200.000.—) en acciones de cien pesos moneda nacional de curso legal (\$ 100.—) cada una en la siguiente manera: Domingo Baccaro; Cuarenta mil pesos moneda nacional (\$ 40.000.—); Armando Soler; Veinte mil pesos moneda nacional (\$ 20.000.—) Ramón Edmundo Arnaldo González Souza; Diez

mil pesos moneda nacional (\$ 10.000.—); Celedonio Melgarejo Ledesma; Veinte mil pesos moneda nacional (\$ 20.000.—); Enrique Souto; Diez mil pesos moneda nacional (\$ 10.000.—); Pablo Alberto Baccaro; Cuarenta mil pesos moneda nacional (\$ 40.000.—); Hilda Nélida Castañeira de Baccaro; Treinta mil pesos moneda nacional (\$ 30.000.—); Mercedes María Zola Moreno de

González Souza; Cinco mil pesos moneda nacional (\$ 5.000.—); Adelajda Elvira Bartolotti de Baccaro; Veinte mil pesos moneda nacional (\$ 20.000.—); y Domingo Crespo; Cinco mil pesos moneda nacional (\$ 5.000.—). Se ha integrado el diez por ciento (10%), o sean Veinte mil pesos moneda nacional (\$ 20.000.—); El primer

Directorio queda; constituido de la siguiente forma: Presidente: Pablo Alberto Baccaro; Secretario: Ramón Edmundo Arnaldo González Souza; Vocales: Domingo Baccaro, Armando Soler y Celedonio Melgarejo Ledesma; Directores Suplentes: Enrique Souto, Hilda Nélida Castañeira de Baccaro y Domingo Crespo; Síndico Titular: Hernán Guillermo Rodríguez y Síndico Suplente: Raúl Arias Alemán; Firmado: Adelajda E. B. de

Baccaro, Enrique Souto, D. Baccaro, Hilda N. C. de Baccaro, D. Crespo, P. A. Baccaro C. Melgarejo Ledesma, A. González Souza, Mercedes M. de González Souza, A. Soler. El suscrito Escribano Público, titular del Registro N° 5 CERTIFICA: que la presente Acta Constitutiva de la Sociedad

Anónima "LANERA ALGODONERA, COMERCIAL INDUSTRIAL", es fiel de su original que corre en el Libro de Actas correspondiente y que las firmas puestas al pie de la misma son auténticas de los señores: Domingo Baccaro, Adelajda Elvira Bartolotti de Baccaro, Ramón Edmundo González Souza, Mercedes María Zola Moreno de

González Souza, Pablo Alberto Baccaro, Hilda Nélida Castañeira de Baccaro, Armando Soler, Celedonio Melgarejo Ledesma, Enrique Souto y Domingo Crespo habiendo sido ellas puestas en mi presencia, de que doy fé. En Salta, a los cuatro días de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. Firmado: Francisco Cabrera. Hay una estampilla y un sello que dice: Francisco Cabrera Escribano de Registro. Salta, enero

8 de 1954. — Decreto N° 8383 MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA. Expediente N° 5021/54. — Visto este expediente en el que la Sociedad Anónima Lanera Algodonera Comercial Industrial, solicita el otorgamiento de su personería jurídica, previa aprobación de sus estatutos sociales. Por ello habiendo dado cumplimiento a lo dispuesto por el decreto provincial N° 563 G. y demás disposiciones en vigencia, y atento lo informado por Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales y lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado, EL VICE GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA: Art. 1° Apruébase los estatutos de "LANERA ALGODONERA COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA" que corren a fs.

17 de estos obrados y concédesele la personería jurídica solicitada. Art. 2° Por Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles extiéndanse los testimonios que se solicitan en el sellado que fija la Ley de Sellos N° 1425. Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. MENDEZ, JORGE ARANDA. ES COPIA: Firmado R. Figueroa. Hay un sello que dice: Ramón Figueroa Jefe de Despacho de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

y otro que dice: Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública Prov. de Salta. CONCUERDA con las piezas originales de su referencia que corren agregadas en el expediente número cinco mil veintinueve mil novecientos cincuenta y cuatro que se ha tramitado en esta Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles de la Provincia.

Para la parte interesada expido este primer testimonio en ocho sellados provinciales de dos pesos cada uno, en la ciudad de Salta a once días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. Sobres Raspados: a—quienes ed—referencia. TCDO VALE R. Urzagasti. Hay un sello que dice: Ricardo R. Urzagasti. Sub-Inspector de Sociedades Anónimas Comerciales, y Civiles de la Provincia. Hay un sello "CONCUERDA con el original de su referencia, doy fe Ante mí: FRANCISCO CABRERA Escribano

Hay un sello. Para la sociedad "LANERA ALGODONERA COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA", expido el presente testimonio en nueve sellos fiscales de tres pesos cada uno números: ciento sesenta mil quinientos quince al ciento sesenta mil quinientos veintete, ciento sesenta mil cuatrocientos cuarenta y dos, correlativos, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

FRANCISCO CABRERA Escribano de Registro
e) 20/1 al 9/2/1954.

AMPLIACION DE CAPITAL

N° 10.364 — ACTA N° 4: En la ciudad de Salta a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, siendo horas diez, y reunidos los socios que integran la firma S. A. V.A. SRL. Industrial y Comercial, en su sede social, calle Doña Rufina N° 939, señores Enrique L. Janin, Juan Carlos Villamayor y Eduardo Flores, de común acuerdo y a fin de dejar debidamente legalizado el aumento de capital de la sociedad, de conformidad con lo ya resuelto en la Asamblea celebrada con fecha diez y siete de setiembre de mil novecientos cincuenta y tre, según Acta N° 1, que corre a fs. 2 de este libro, RESOLVIERON:

Que si bien es cierto que el aumento del capital esté previsto en los estatutos, hasta la cantidad máxima de cien mil pesos por cada socio, según reza en el art. 3°, es esencialmente obligatorio para materializar cualquier aumento, que la resolución sea tomada en forma y que se cumplan los requisitos

que la Ley indica. En consecuencia, modifican el art. 3° del contrato social originario que se registra al folio 12 asiento 3013 del libro 26 de contratos sociales, en el sentido de que el capital social se eleva en veinte mil pesos más, quedando en consecuencia fijado en la suma de cincuenta mil pesos, aumento este que se ha producido en virtud de que el señor Flores autorizó que los créditos que tenía a su favor y a cargo de la sociedad, que ascendían a la suma de veinte mil pesos, ingresen como capital, quedando a beneficio de la misma, quedando por lo tanto el aporte de cada uno en la siguiente forma: el señor Eduardo Flores, con treinta cuotas iguales de un mil pesos cada una, o sean treinta mil pesos; el señor Enrique Laurenzano Janin, con diez cuotas iguales de un mil pesos cada una o sean diez mil pesos; y el señor Juan Carlos Villamayor con diez cuotas de mil pesos cada una, o sean diez mil pesos. A los efectos del cumplimiento de la resolución que antecede, se autoriza al señor Eduardo Flores para que en nombre y representación de la sociedad registre esta modificación, como igualmente haga la publicación correspondiente, debiendo sacar copia íntegra de esta acta por duplicado, la que será firmada por los tres socios.

No habiendo mas asuntos que tratar se levanta la asamblea, siendo horas diez y treinta.

EDUARDO FLORES ENRIQUE LAURENZA
NO JANIN JUAN CARLOS VILLAMAYOR
e) 3 al 9/2/54

VENTA DE NEGOCIOS

N° 10361 — Venta de Negocio:
Se cita a todo aquel que se creyera con derecho para formular, dentro del término legal oposición a la venta del negocio. Consistorio y Bar Los Tribunales, sito en la esquina de las calles Mitre y Rivadavia, de esta ciudad, que hace su dueño don Luis Barrientos, a favor del señor Luis Cercená. Pasivo a cargo del Vendedor. Oposiciones, a la Escribanía Martín J. Orozco. Balcarce N° 747 Teléfono 3320 Salta.
e) 3 al 9/2/54

CESION DE ACCIONES

N° 10359 — CESION DE ACCIONES
En la ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los

veintitrés días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los señores Salomón Sivero, y Elías Nazr, únicos integrantes de la sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira bajo el rubro de "Cortada Sivero SRL.", de común acuerdo han convenido lo que a continuación se expresa:

PRIMERO:— El señor Elías Nazr, mediante este convenio cede a favor de la señora Narcisca Sagie de Sivero, todas las acciones que le corresponden en esta sociedad, quedando desde este momento subrogada e incorporada como socia la cesionaria señora Narcisca Sagie de Sivero. El precio de esta cesión es por la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/N.

SEGUNDO: La cesionaria señora de Sivero, quien suscribe también este convenio, desde este momento queda incorporada como socia y tanto ella como el otro socio señor Salomón

Sivero, lo desobligan en absoluto al señor Elías Nazr, de toda obligación o responsabilidad que pudiera corresponderle, ya sea para con los socios entre sí, para la sociedad o para terceros.

TERCERO:— El precio de la cesión le será abonado dentro del término de un año, a contar desde la fecha, a cuyo efecto el señor Sivero suscribirá de inmediato contrato de venta sobre los inmuebles que por convenio aparte se detallan.

CUARTO:— La señora de Sivero y el señor Sivero, que a partir de este momento resuelven modificar el artículo quinto del contrato original celebrado en la ciudad de Salta, por instrumento privado, a los treinta días del mes de agosto de 1951, registrado al folio 181, asien-

do 2626, del libro 26 de Contratos Sociales por la siguiente locución: "La dirección y administración, como el cargo de gerente de la sociedad estará exclusivamente a cargo de don Salomón Sivero, quien tiene el uso de la firma, quedando subsistente lo dicho con referente a las facultades.

En prueba de conformidad con lo celebrado en este convenio de cesión de cuotas, el que deberá registrarse y publicarse de conformidad con los términos de la ley N° 11.645, suscribimos en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, fecha ut supra.— Una palabra testada: No vale.— Sobre raspado: de venta: vale.—

SALOMON SIVERO — NARCISCA S. DE SIVERO — ELIAS NAZR.

e) 1° al 5/2/54.

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS

N° 10368 — SOCIEDAD COOPERATIVA DEL PERSONAL DEL CEMENTO PORTLAND Y ANEXO LTDA. — CITACION A ASAMBLEA

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 de los Estatutos, se cita a los socios a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el 11 de Febrero del cte. año, en la Sede Social de la Asociación Obrera Minera Argentina, Seccional Cemento Portland y Cantera El Sauce, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1°.— Consideración y aprobación de la Memoria y Balance de nuestra Cooperativa en el período comprendido entre el 31 de Agosto de 1952 al 31 de Agosto de 1953.
- 2°.— Propuesta de modificación de Estatutos en los artículos 8° 26° (inc. n) 38 y 47° (inc. b y c).
- 3°.— Nombramiento de seis (6) miembros titulares y dos (2) suplentes; Síndico Titular y Síndico Suplente para integrar el Consejo en su nuevo período.
- 4°.— Nombramiento de dos socios presentes para reñrendar el Acta.

Santiago N. Machuca Armando Coggiola
Secretario Presidente

N° 10365 — AYUDA MUTUALISTA DE EMPLEADOS Y OBREROS FERROVIARIOS DE METAN
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria
Se convoca a los Sres. socios de la Sociedad AYUDA MUTUALISTA DE EMPLEADOS Y OBREROS FERROVIARIOS DE METAN a la asamblea

general ordinaria que tendrá lugar el día Domingo 21 de Febrero de 1954 a horas 9 en el local de la Fraternidad y U. Ferroviaria sito en calle Eva Perón N° 350 para tratar la siguiente orden del día.

- 1°.— Lectura del acta anterior.
- 2°.— Correspondencia.
- 3°.— Tratar Memoria y Balance general del año 1953, cuentas de ganancias y pérdidas e inventario general.
- 4°.— Elección total de los miembros de la C. Administrativa y Organó de Fiscalización.
- 5°.— Tratar compra de la Copilla Ardiente para la Sociedad.

Se hace notar que transcurrido una hora de la convocatoria se sesionará con el número de socios que se encuentren presentes.

(Firmado) — Secretario Presidente

N° 10360 — CLUB ATLETICO LIBERTAD
SALTA, Enero de 1954.

Estimado consocio:

Por la presente le comunicamos que de acuerdo a lo establecido en el título VIII Art. 35 de nuestro Estatuto, se llevará a cabo el día 7 de Febrero próximo a horas 9 de la mañana en nuestra sede social, calle Dean Funes 531 la Asamblea General Ordinaria, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.— Lectura del acta anterior.
- 2.— Consideración de la memoria.
- 3.— Balance General.
- 4.— Rescate de Títulos.
- 5.— Elección de Autoridades:
Vice Presidente por dos años

Pro Secretario por dos años
Pro Tesorero por dos años
Vocal Titular 2° por dos años.
Vocal Titular 4° por dos años
Vocal Suplente 1° por dos años
Vocal Suplente 2° por dos años
Vocal Suplente 3° por dos años.
Vocal Suplente 4° por dos años
Organó de Fiscalización:

1 Titular y 3 Suplentes
Delegados Liga Salteña de Fútbol:
ASAMBLEA: 2 Titulares y 2 Suplentes
AL CONSEJO: 2 Titulares y 2 Suplentes
FEDERACION SALTEÑA DE BASQUET:
ASAMBLEA: 2 Titulares y 2 Suplentes
AL CONSEJO: 2 Titulares y 2 Suplentes
FEDERACION SALTEÑA DE BOCHAS
ASAMBLEA: 2 Titulares y 2 Suplentes
AL CONSEJO: 2 Titulares y 2 Suplentes

SECRETARIO

De las Asambleas: Art. 38) El quorum de las Asambleas será la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Transcurrida una hora después de la fijada en la citación, sin tener quorum, la Asamblea sesionará con el número de socios presentes.

e) 1 al 3/2/54

N° 10358 — CLUB DE BOCHAS DEPORTIVO Y SOCIAL RIO SEGUNDO
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Salta, Febrero de 1954
Señor consocio:

De acuerdo a lo que determinan los artículos 48 y 49 de nuestros estatutos tenemos el agrado de invitar a Ud. a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 12 de Febrero próximo, a horas 21 en nuestra Sede So-

cial sito en la calle Pueyrredón N° 1269 para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1º Lectura del acta anterior
- 2º Memoria de la Presidencia
- 3º Balance de Tesorería
- 4º Informe del Organó de Fiscalización
- 6º Renovación de la Comisión Directiva y Organó de Fiscalización.

Saludamos a Ud. muy atentamente.

FEDERICO A. MILLER

Presidente

CARLOS E. DE MITRE

Secretario

Art. 50. — El quórum de las Asambleas será la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Transcurrida una hora después de la

fijada en la citación, sin haber obtenido quórum, la Asamblea sesionará con el número de socios presentes.

e) 1 al 5/2/54

AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION

DIRECCION GENERAL DE PRENSA
PRESIDENCIA DE LA NACION
SUB-SECRETARIA DE INFORMACIONES

Son numerosos los ancianos que se benefician con el funcionamiento de los hogares que a ellos destina la DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA SOCIAL de la Secretaría de Trabajo y Previsión.

SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION
DIRECCION Genl. DE ASISTENCIA SOCIAL

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

A LAS MUNICIPALIDADES

De acuerdo al decreto N° 3649 del 11/7/44 se balancea trimestrales, los que gozarán de la bonificación establecida por el Decreto N° 11.189 del 16 de Abril de 1948. EL DIRECTOR obligatoria la publicación en este Boletín de los

Talleres Gráficos
CARCEL PENITENCIARIA
SALTA
1954